

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.690.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Fíjanse, a partir del 1° de Febrero de 2024, las remuneraciones de las Autoridades Superiores, Honorable Concejo Deliberante, Honorable Tribunal de Cuentas y Personal Permanente, de acuerdo al siguiente cronograma:

INCREMENTO DE HABERES – FEBRERO 2024							
CATEGORIAS	ENERO	FEBRERO 20%	MARZO 16%	ABRIL 16%	MAYO 16%	JUNIO 16%	JULIO 16%
CATEGORIA 01	75503.57	90604.29	102684.86	114765.43	126846.00	138926.58	151007.15
CATEGORIA 02	75919.87	91103.85	103251.03	115398.21	127545.39	139692.57	151839.75
CATEGORIA 03	76335.85	91603.03	103816.76	116030.50	128244.24	140457.97	152671.71
CATEGORIA 04	76837.68	92205.21	104499.24	116793.27	129087.30	141381.33	153675.35
CATEGORIA 05	77167.03	92600.44	104947.17	117293.89	129640.62	141987.34	154334.07
CATEGORIA 06	77999.67	93599.60	106079.55	118559.50	131039.44	143519.39	155999.34
CATEGORIA 07	80246.55	96295.86	109135.31	121974.76	134814.21	147653.65	160493.10
CATEGORIA 08	81744.73	98093.68	111172.84	124252.00	137331.15	150410.31	163489.47
CATEGORIA 09	83409.00	100090.80	113436.24	126781.68	140127.12	153472.55	166817.99
CATEGORIA 10	84489.85	101387.82	114906.20	128424.58	141942.95	155461.33	168979.71
CATEGORIA 11	84823.58	101788.30	115360.07	128931.84	142503.62	156075.39	169647.16
CATEGORIA 12	85239.56	102287.47	115925.80	129564.13	143202.46	156840.79	170479.12
CATEGORIA 13	85654.98	102785.98	116490.78	130195.57	143900.37	157605.17	171309.97
CATEGORIA 14	86072.09	103286.50	117058.04	130829.57	144601.10	158372.64	172144.17
CATEGORIA 15	86486.83	103784.20	117622.09	131459.99	145297.88	159135.78	172973.67
CATEGORIA 16	87070.13	104484.15	118415.37	132346.59	146277.81	160209.03	174140.25
CATEGORIA 17	88401.67	106082.01	120226.27	134370.54	148514.81	162659.08	176803.34
CATEGORIA 18	90649.34	108779.21	123283.10	137786.99	152290.89	166794.78	181298.68
CATEGORIA 19	92978.81	111574.58	126451.19	141327.80	156204.41	171081.02	185957.63
CATEGORIA 20	95475.04	114570.05	129846.05	145122.06	160398.06	175674.07	190950.08
CATEGORIA 21	99636.42	119563.71	135505.53	151447.36	167389.19	183331.02	199272.84
CATEGORIA 22	103796.35	124555.62	141163.03	157770.45	174377.87	190985.28	207592.70
CATEGORIA 23	105876.70	127052.05	143992.32	160932.59	177872.86	194813.14	211753.41
CATEGORIA 24	110037.42	132044.90	149650.89	167256.87	184862.86	202468.85	220074.83
INTENDENTE	336191.94	403430.33	457221.04	511011.75	564802.46	618593.18	672383.89
SEC. DE GOBIERNO	246540.76	295848.91	335295.43	374741.95	414188.47	453635.00	493081.52
SEC. DE SALUD	246540.76	295848.91	335295.43	374741.95	414188.47	453635.00	493081.52
SEC. DE ECO. Y FIN.	246540.76	295848.91	335295.43	374741.95	414188.47	453635.00	493081.52
DIRECTORES	122218.65	146662.38	166217.36	185772.35	205327.33	224882.31	244437.30

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

JUEZ DE FALTAS	122218.65	146662.38	166217.36	185772.35	205327.33	224882.31	244437.30
H.C.D.	62078.00	74493.60	84426.08	94358.56	104291.04	114223.52	124156.00
H.T.C.	62078.00	74493.60	84426.08	94358.56	104291.04	114223.52	124156.00

Artículo 2°).- Aplíquense en concepto de Asignaciones Familiares, que integran la remuneración de las autoridades superiores y el personal permanente, los montos que se establezcan por Ley Nacional y/o Decreto del Poder Ejecutivo Nacional dictado al efecto.-

Artículo 3°).- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-

Artículo 4°).- Conforme a lo estipulado en el Art. 1°, retrotráiganse los efectos de la presente ordenanza al 1° de Febrero del año 2024.-

Artículo 5°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 6°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFFECTUADA A SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.691.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Adhiérase el Municipio de Laguna Larga a la Ley Provincial N° 10.954, Ley de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba, en todas sus cláusulas.-

Artículo 2°).- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a que disponga lo necesario para la aplicación de la presente ordenanza.-

Artículo 3°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 4°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.692.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Adhiérase el Municipio de Laguna Larga al "Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial - Coordinaciones Locales de Educación".-

Artículo 2°).- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de disponer de todos los recursos materiales y humanos que propicien la ejecución de los propósitos perseguidos por el "Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial -Coordinaciones Locales de Educación".-

Artículo 3°).- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que se designe un Referente Local a los efectos de tomar a su cargo el cumplimiento efectivo de los objetivos perseguidos por el "Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial -Coordinaciones Locales de Educación".-

Artículo 4°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 5°).- Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.693.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

CAPÍTULO I

REGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES

Artículo 1º).- OBJETO: Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos que realice la Municipalidad, se realizará, salvo excepción expresa, mediante los procedimientos públicos de selección previstos en la presente, garantizando la imparcialidad de la Administración y la defensa de los intereses públicos, procurando de asegurar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes y la igualdad de los mismos.-

Artículo 2º).- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: La Administración dispondrá de los siguientes Procedimientos Públicos de Selección:

- a) Licitación Pública;
- b) Concurso de Precios;
- c) Invitación a Cotizar;

Artículo 3º).- CONTRATACIÓN DIRECTA: No obstante lo expresado en el artículo anterior, la Administración podrá contratar en forma directa en los casos y por el procedimiento que en este régimen se establecen.-

Artículo 4º).- REGISTRO MUNICIPAL DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PARA CONCURSOS Y LICITACIONES: Instruméntese un Registro Municipal de Proveedores y Contratistas, en el cual se inscribirá antes o al momento de presentarse como oferente toda aquél que quiera participar de un Concurso de Precios o una Licitación Pública. Los requisitos para la inscripción son:

- a) Tener capacidad legal para contratar;
- b) Dar cumplimiento al Art. 320, s.s. y c.c. del Código de Civil y Comercial, salvo el caso de comerciantes y/o productores de mercaderías y/o servicios que no se considere necesario por la

importancia mínima del ramo;

- c) Estar inscriptos en los impuestos nacionales, provinciales y municipales y cajas de previsión a que deben contribuir;
- d) Constituir domicilio legal en la localidad;
- e) Acreditar representación en los casos en que sea comisionista, corredor o intermediario;
- f) Pagar el derecho municipal correspondiente.-

Artículo 5°).- EXCLUIDOS: No pueden inscribirse en el Registro y no pueden ser contratistas de la Municipalidad:

- a) Quienes no tuvieran capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- b) Los que por cualquier causa legal no tengan la administración o disposición de sus bienes.
- c) Los apremiados por deudas de cualquier causa por la Administración Municipal.
- d) Los que desempeñen cargos en la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 7°).- PROCEDENCIA: Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Novecientos Ochenta y Cuatro C/86/100 (\$ 41.440.984,86.-), la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Pública dispuesta por Ordenanza, salvo excepciones debidamente fundadas y previstas en la presente y/o leyes y/o convenios de orden superior.-

Artículo 8°).- SUSTANCIACIÓN: El procedimiento consiste en la invitación pública a cotizar mediante una Ordenanza aprobada en legal forma por el Honorable Concejo Deliberante y en base a un Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas y a un Pliego de Especificaciones Particulares, este último cuando por el objeto de la licitación sea imprescindible, que deberán contemplar como mínimo las siguientes supuestos:

- a) Objeto de la Licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-
- b) Características Técnicas o Particulares: Deberá contener las especificaciones técnicas o particulares del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad. Estas formarán parte del Pliego de Condiciones Generales, pero cuando la magnitud del objeto lo requiera serán detalladas en el Pliego de Especificaciones Particulares-

- c) Cotización: Deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrá solicitarse cotización por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-
- d) Presupuesto Oficial: Deberá estimarse el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-
- e) Garantía de la Propuesta: Deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.-
- f) Garantía del Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinarán el tipo y el término de las mismas.-
- g) Pérdida de la Garantía de la Propuesta: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato o la falta de firma del contrato respectivo, cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía de la propuesta.-
- h) Pérdida de la Garantía del Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si este hubiese sido previsto, caso contrario, se afectará la garantía de la propuesta.-
- i) Mantenimiento de la Oferta: Deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-
- j) Plazo de Cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual deberá hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-
- k) Forma de Presentación de las Propuestas: Las propuestas serán presentadas en dos sobres ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membretes ni leyendas comerciales, cerrados y lacrados, los que se denominarán Sobre Presentación y Sobre Propuesta.
- A) El sobre Presentación contendrá: Comprobante de Garantía exigida por el Pliego, Comprobante de adquisición del Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas y base de la licitación y toda otra documentación que se solicite.-
- B) El Sobre Propuesta contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicios, cuando correspondiese.
- Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobre propuestas serán devueltos en el acto sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.-
- l) PENALIDADES: Deberán establecerse las penalidades por incumplimiento de contrato.-
- m) ACCIONES: Deberá fijarse el procedimiento para las acciones impugnativas que los

interesados deseen plantear.-

n) Precio del Pliego: Se especificará en cada Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas, el valor del mismo.-

Artículo 9°).- PUBLICACIÓN: Deberá efectuarse con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de las propuestas y será anunciada como mínimo durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Artículo 10°).- APERTURA DE PROPUESTAS: En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, se procederá a la apertura de las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Leídas las mismas, se labrará el acta donde se dejará constancia de los precios cotizados por cada una de las propuestas y de las observaciones que crean convenientes formular los presentes.-

Artículo 11°).- FALTA DE PROPONENTES E INADMISIBILIDADES: Cuando no se hubieren presentado proponentes, la Licitación se declarara desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, y en el caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por la Autoridad Competente para resolver sobre la adjudicación. En ambos casos podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal a un segundo llamado con el/los mismo/s Pliego/s.-

Artículo 12°).- AUTORIDAD COMPETENTE: Entiéndase por Autoridad Competente para resolver la adjudicación al Departamento Ejecutivo y, en los casos expresamente previstos, al Honorable Concejo Deliberante, que podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, bajo razones debidamente fundadas, sin que ello dé derecho a reclamo alguno por parte de los proponentes.-

Artículo 13°).- ADJUDICACIÓN: La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Autoridad Competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas por la licitación. La misma se concretará en el plazo y forma que se determinen en cada caso en particular en el pliego correspondiente.-

Artículo 14°).- PROPUESTA MÁS VENTAJOSA: Entiéndase por propuesta más ventajosa a

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

aquella que ajustada a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos similares, sea la más conveniente a los intereses municipales en calidad y precio. La Autoridad Competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otras que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el mayor precio, el quince por ciento (15%) de la mencionada anteriormente.-

Artículo 15°).- IMPUGNACIONES: Los proponentes tendrán el plazo y mecanismo previsto en el pliego para realizar las impugnaciones que crean conveniente antes de la adjudicación definitiva.-

Artículo 16°).- ENAJENACIÓN DE BIENES MUNICIPALES POR LICITACIÓN PÚBLICA: En el caso de enajenación de bienes privados municipales, el Departamento Ejecutivo elevará dentro de los siete (7) días de la fecha de apertura de los sobres, las actuaciones labradas con motivo de la licitación al Honorable Concejo Deliberante, a los fines de la adjudicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas, estimando opinión acerca de la que resulte más conveniente.-

CAPÍTULO III

CONCURSO DE PRECIOS

Artículo 17°).- PROCEDENCIA: Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Veintidós Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Seis C/73/100 (\$22.235.156,73.-), sin exceder la suma de Pesos Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Novecientos Ochenta y Cuatro C/86/100 (\$ 41.440.984,86.-), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, salvo excepciones debidamente fundadas y previstas en la presente y/o leyes y/o convenios de orden superior.-

Artículo 18°).- SUSTANCIACIÓN: El procedimiento consiste en la invitación a cotizar mediante decreto del Departamento Ejecutivo, a un número determinado de proveedores y contratistas de la Municipalidad de Laguna Larga, en base a un único Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas y Particulares, contemplando como mínimo los siguientes supuestos:

Objeto del Concurso de Precios: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la

contratación.-

Características: Técnicas o Particulares: Deberá contener Las especificaciones técnicas o particulares del objeto a contratar.-

Cotización: Deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los ítems a contratar, en los casos que el objeto del concurso sea múltiple. El Departamento Ejecutivo, velando por el mejor precio, podrá realizar adjudicaciones por ítems, cuando por este procedimiento se llegue a un mejor precio global.-

Forma de presentación de las propuestas: Las propuestas serán presentadas en dos sobres ante la repartición municipal que se indique, sin membrete ni leyendas comerciales, y deberá estar cerrados.-

Presupuesto Oficial: El decreto que llame a Concurso de Precios deberá establecer un precio oficial.-

Precio del Pliego: El precio del pliego deberá establecerse en el decreto que llame a Concurso de Precios, pudiendo ser de distribución gratuita.-

Publicación: La publicación se realizará mediante invitación a cotizar por medio de gacetillas en lugares públicos y a través de los medios de comunicación locales, pudiéndose invitar en forma directa a proveedores y contratistas municipales.-

Apertura de Propuestas: La apertura de propuestas procederá en el lugar, día y hora fijado en el decreto de convocatoria, en presencia de los interesados que concurran al acto. Leídas Las mismas se labrará el acta donde se dejará constancia de los precios cotizados para cada una de las propuestas y de las observaciones que crean convenientes formular los presentes.-

Criterios de Evaluación: La evaluación de las propuestas se realizará en base al precio de la cotización, condiciones personales de los concursantes, antecedentes contractuales con el municipio y toda otra pauta que el Departamento Ejecutivo considere conducente, pudiendo optar por una mejor propuesta aunque el precio no sea el menor.-

Artículo 19°).- ENAJENACIÓN DE BIENES MUNICIPALES POR CONCURSO DE PRECIOS: En el caso de enajenación de bienes privados municipales, el Departamento Ejecutivo hará la convocatoria y elevará al Concejo Deliberante dentro de los siete (7) días de la fecha de apertura de los sobres, las actuaciones labradas con motivo del Concurso, a los fines de que dicho Cuerpo resuelva la adjudicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas, estimando opinión acerca de la que resulte más conveniente.-

CAPÍTULO IV

INVITACIÓN A COTIZAR

Artículo 20°).- PROCEDENCIA: Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Once Millones Ciento Diecisiete Mil Quinientos Setenta y Ocho C/31/100 (\$11.117.578,31.-), sin exceder la suma de Pesos Veintidós Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Seis C/73/100 (\$22.235.156,73.-), la selección del contratista se efectuará mediante Invitación a Cotizar dispuesta por Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, salvo excepciones debidamente fundadas y previstas en la presente y/o leyes y/o convenios de orden superior.-

Artículo 21°).- SUSTANCIACIÓN: El procedimiento consiste en la invitación a cotizar que realizará el Departamento Ejecutivo Municipal a no menos de tres (3) proveedores o contratistas del ramo. La misma se llevará a cabo a través del envío o comunicación por cualquier medio del Decreto dictado en consecuencia que deberá adjuntar el Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas y el Pliego de Especificaciones Particulares, este último cuando sea imprescindible por el objeto de la Invitación a Cotizar.

Artículo 22°).- NORMAS COMUNES: Serán de aplicación en el proceso de Invitación a Cotizar, las disposiciones establecidas para la Licitación Pública en los Artículos 10° y 12° a 15° inclusive, en cuanto a: Apertura de Propuestas; Autoridad Competente; Adjudicación; Propuesta más Ventajosa; e Impugnaciones.-

Artículo 23°).- ENAJENACIÓN DE BIENES MUNICIPALES MEDIANTE INVITACIÓN A COTIZAR: En el caso de enajenación de bienes privados municipales, el Concejo Deliberante previamente deberá autorizar al Departamento Ejecutivo la convocatoria y éste elevará dentro de los siete (7) días de la fecha de apertura de los sobres, las actuaciones labradas con motivo del procedimiento a los fines de que dicho Cuerpo resuelva la adjudicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas, estimando opinión acerca de la que resulte más conveniente.-

CAPÍTULO V

CONTRATACION DIRECTA

Artículo 24°).- PROCEDENCIA: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar en forma directa, en los siguientes casos:

a) Hasta la suma de Pesos Once Millones Ciento Diecisiete Mil Quinientos Setenta y Ocho C/31/100 (\$11.117.578,31.-), por los mecanismos y procedimientos administrativos internos que se atenderán con los créditos disponibles asignados en las respectivas cuentas del Presupuesto de Gastos vigente.-

b) Sin límite de montos y mediante el dictado del pertinente Decreto que será fundado, en los casos que a continuación se detallan:

1) Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas e imprevistas no pueda esperarse el resultado de un proceso público de selección. En este caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante dentro de las noventa y seis horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas.-

2) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas, especialistas o entidades públicas o privadas de reconocida capacidad en la materia.-

3) Cuando hubiere sido declarado desierto un Proceso Licitatorio o de Concurso de Precios o declarado inadmisibles las ofertas presentadas.-

4) Cuando se trate de reparaciones totales o parciales de vehículos, motores, máquinas y equipos.-

5) Cuando se trate de fondos gestionados por la el Municipio y otorgados por el Gobierno Provincial o Nacional o Entidades Crediticias Mutuales o Cooperativas, y la administración de los mismos sea municipal o compartida, destinados éstos a Programas Sociales, Obras Públicas, Contribución de Mejoras.-

6) Cuando se trate de compra o locación de inmuebles en la que se demuestre que no existen otros que satisfagan los requerimientos prefijados.-

7) Cuando se trate de contrataciones que deban realizarse en el exterior, sin posibilidad de realizarlo por los procedimientos de selección pública establecidos.-

8) Cuando se trata de productos a adquirir con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades.-

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

9) Cuando se trate de servicios o productos fabricados y/o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan poseedor único, y cuando no hubiere sustitutos convenientes.-

10) Cuando se trate de la celebración de convenios de gestión administrativa, cobro judicial o extrajudicial de deudas, sistemas de gerenciamientos, siempre que el financiamiento de los mismos no implique mayores erogaciones para el Municipio y que los gastos operativos sean absorbidos por los beneficios económicos producidos por los distintos convenios.-

Artículo 25°).- ENAJENACIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN FORMA DIRECTA: En el caso de enajenación de bienes privados municipales, el Departamento Ejecutivo elevará las actuaciones y contratos perfeccionados dentro de los dos (2) días de la fecha de la operación al Concejo Deliberante, a los fines de que dicho Cuerpo ratifique las actuaciones mediante la sanción de la ordenanza respectiva. Si la enajenación no es ratificada quedará sin efecto la operación sin que ello dé derecho a reclamo alguno al contratante.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°).- ACTUACIONES: Todo trámite por el cual se promueva cualquiera de las contrataciones que hace referencia la presente Ordenanza, excepto el caso previsto en el Artículo 24° Inc. a), deberá formalizarse mediante expediente en donde se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales existentes y deberá ser suscripto por las autoridades, funcionarios y empleados municipales actuantes.-

Artículo 27°).- NULIDAD: Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en la presente ordenanza serán nulas.-

Artículo 28°).- RESPONSABILIDADES: Las autoridades, funcionarios o empleados municipales que participen de contrataciones contraviniendo las disposiciones de la presente, responderán con carácter personal y solidario por los daños y perjuicios que causaren a la Municipalidad.-

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Artículo 29°).- AVOCAMIENTO: El Concejo Deliberante, como órgano superior de gobierno, por razones de oportunidad o conveniencia, siempre puede avocarse por sí o por requerimiento de otro órgano para resolver en forma directa cualquier tipo de contratación (art. 1°), mediante el dictado de la ordenanza particular correspondiente.-

Artículo 30°).- DEROGACIÓN: A partir de la promulgación de la presente, queda derogada la Ordenanza N° 1.470/20.-

Artículo 31°).- APLICACIÓN SUPLETORIA: Todo lo que no se encuentre expresamente previsto en la presente, se regirá por lo dispuesto por los Regímenes de Contratación del orden Provincial y/o Nacional.-

Artículo 32°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 33°).- Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.694.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1º).- Modificase el Artículo N° 216, inciso C, apartado 3 de la Ordenanza General Impositiva – Texto Ordenado N° 1503 sancionada por el H.C.D. el 29/12/2016, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 216º).- A los efectos del artículo anterior se entenderá por :

"...C)...3) Entidades Financieras: Para las Entidades Financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos. Las entidades citadas deberán presentar Declaración Jurada en la forma, plazo y condiciones que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Se consignarán los totales de las diferentes cuentas, agrupadas en exentas y gravadas por el tributo y dentro de estas últimas, de las cuentas de resultado con las deducciones permitidas en los párrafos precedentes, sin perjuicio de las normas técnicas establecidas en el Convenio Multilateral.-"

Artículo 2º).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 3º).- Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.-----**

**Prof. Gisela Geremía
Presidenta H.C.D.
Municipio de Laguna Larga**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.695.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Autorízase al Sr. Intendente Municipal, a suscribir contrato de locación de inmueble a favor del Sr. Sergio Leandro Galán, DNI 18.126.028 y la Sra. Verónica Alejandra Sopranzi, DNI 25.297.662, para la instalación de un "Centro De Día", en el inmueble cuyo terreno se designa como Lote 16 de la Manzana F, Nomenclatura Catastral N° 2706090102093021, ubicada sobre calle Buenos Aires de esta localidad, construida dentro del Plan Federal de 20 Viviendas de la Nación.-

Artículo 2°).- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reasignar las sumas recaudadas en virtud de dicha locación, a personas que no posean los medios necesarios para el acceso al Centro, previa evaluación particular a cargo del Área correspondiente.-

Artículo 3°).- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal disponga lo necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza.-

Artículo 4°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 5°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.-----**

**Prof. Gisela Geremía
Presidenta H.C.D.
Municipio de Laguna Larga**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.696.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del Fondo Permanente para la financiación de proyectos y programas de los Gobiernos locales de la Provincia de Córdoba, un préstamo de hasta Pesos Cinco Millones (\$5.000.000.-) con destino a la ejecución de obras de infraestructura en general.-

Artículo 2°).- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos Ciento Treinta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho C/88/100 (\$138.888,88.-) mensuales, durante el término máximo de Treinta y Seis (36) meses.-

Artículo 3°).- El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.-

Artículo 4°).- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Artículo 5°).- El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al Fondo Permanente para la financiación de proyectos y programas de los Gobiernos locales de la Provincia de Córdoba, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución de las obras y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.-

Artículo 6°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 7°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

**Prof. Gisela Geremía
Presidenta H.C.D.
Municipio de Laguna Larga**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.697.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Ratifícase el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente de la Municipalidad de Laguna Larga Sr. Matías Leonardo Torres Cena con la Secretaria de Transporte de la Provincia de Córdoba, representada por el Secretario Transporte Lic. Juan Marcelo Rodio Ramirez, suscripto a los 20 (veinte) días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro, en los términos y alcances del anexo que forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 3°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal, entréguese copia certificada a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.-----**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.698.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Adhiérase el Municipio de Laguna Larga a la Ley Provincial N° 9.088, Ley de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) y Residuos Asimilables a los R.S.U., en todas sus cláusulas.-

Artículo 2°).- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a que disponga lo necesario para la aplicación de la presente ordenanza.-

Artículo 3°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 4°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.699.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1º).- Convocase a Licitación Pública para la para el otorgamiento en concesión de la explotación del Bar del Centro Cultural Municipal "Victoriano Puglié", de conformidad al Pliego de Condiciones que como anexo integra la presente ordenanza.-

Artículo 2º).-Determínese por decreto día y hora en que se procederá a la apertura de las propuestas y la forma de publicación del llamado.-

Artículo 3º).- Facultase al Departamento Ejecutivo a reasignar las sumas recaudadas en virtud de dicha concesión a la inversión de elementos y/o actividades que se desarrollan en el Centro Cultural Municipal.-

Artículo 4º).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ANEXO - ORDENANZA N° 1.699/24

PLIEGO DE CONDICIONES DEL LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR EN EL CENTRO CULTURAL MUNICIPAL "VICTORIANO PUGLIÉ"

1. **OBJETO:** LICITACIÓN PÚBLICA para la CONCESIÓN en exclusividad de la explotación del Servicio de Bar en el Centro Cultural Municipal "Victoriano Puglié", ubicado sobre Avda. General Paz – Sector Este de la localidad de Laguna Larga.-

2. **CONDICIONES GENERALES:** La presente licitación, que será por el plazo de dos (2) años, con posibilidad de renovación por otro término igual, incluye exclusivamente los espacios reconocidos como bar, sala del Centro Cultural Municipal, patios anexos, baños. Las instalaciones del bar podrán ser utilizadas por todos las personas, sin distinción alguna, estando completamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, la realización de comidas fritas u otra comida que demande elaboración o cocción en el lugar. Quedará supeditado a determinación y/o aprobación por parte del Municipio, el horario de atención, carta de tragos y comidas, ornamentación y mobiliario, y demás cuestiones de salubridad e higiene del lugar.-

3. **PRECIO:** El precio base de la concesión asciende a Pesos Doscientos Mil (\$200.000.-) por mes, Dicho canon será actualizado en forma semestral a través del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). Tales montos contemplan la explotación exclusiva del local destinado a Bar, y se tendrán en cuenta para la elección, además del mejoramiento del canon mensual, la calidad de los servicios que ofrezca, los antecedentes e idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

4. **CONDICIONES DE LA OFERTA:** La propuesta de oferta deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

4.1. **Precio base.** Para acceder a la explotación, el precio a ofrecer deberá ser igual o superar aquél cuya oferta base se fija en el punto 3.-

4.2. **Garantías del Contrato:** La garantía se podrá constituir mediante aval bancario, seguro de caución o la suscripción de un pagaré. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, importara la pérdida de la garantía del contrato sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran sobrevenir, conforme a los perjuicios a la Municipalidad de Laguna Larga por dicho incumplimiento.-

4.3. Proyecto propuesto para la actividad. Inversión que se compromete a realizar (Instalación de aire acondicionados, Televisores, calefactores, etc.). Propuesta de remodelación y de cualquier obra que considere necesaria para el mejor desarrollo de la explotación. El oferente acepta, al momento de presentación de la oferta, que toda reforma y/o mejora de las instalaciones quedarán a favor de la Municipalidad en oportunidad del cese de la explotación. Plazo en que deberá realizar las mejoras propuestas.-

4.4. Detalle del personal que va a asignar a la explotación, especificando las funciones y horarios que habrán de cumplir.

5. DE LOS OFERENTES: Podrán concurrir como oferentes a la licitación, las personas físicas o jurídicas y sociedades en formación cuyo objeto social sea compatible con la finalidad de la licitación. Deberán acreditar experiencia en la actividad y presentar las constancias que acrediten haber cumplido con los empadronamientos obligatorios en organismos administrativos, fiscales, previsionales y todo otro que corresponda a la actividad comercial del caso, así como situación ante la Administración Federal de Ingresos, Dirección General de Rentas u otros similares.-

6.- GARANTÍA DE LA OFERTA: Los oferentes deberán presentar como depósito de garantía, por cada una de las que formulen, el equivalente a seis (6) meses del canon oficial, debiendo instrumentarse la misma mediante pagaré sin protesto a favor de la Municipalidad de Laguna Larga. Dicho documento será restituído a los proponentes que no resulten adjudicatarios.-

7.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE LA OFERTA: El desistimiento de la oferta, antes del vencimiento del plazo de validez de la misma, implicará la pérdida de la garantía de la propuesta.-

8.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Los proponentes se obligan a mantener la oferta por un término no menor de treinta (30) días, a contar de la fecha de apertura de las propuestas. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

9.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse por ante la Secretaria de Economía y Finanzas, hasta el día y hora que el Departamento Ejecutivo Municipal, establezca por decreto para su apertura.

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Las mismas serán presentadas en dos (2) sobres, sin membretes ni leyendas comerciales, cerrados y lacrados, los que se denominarán Sobre Nro. 1 "PRESENTACIÓN" y sobre Nro. 2 "PROPUESTA".-

El sobre Nro. 1 "PRESENTACIÓN" deberá contener:

- a) Nota solicitando la admisión a la Licitación, indicando referencias comerciales y bancarias.-
- b) El presente Pliego firmado por el Proponente.-
- c) Declaración jurada o fotocopia, donde consten los números de Inscripción como Contribuyente, ante A.F.I.P., ante la D.G.R. de la Provincia de Córdoba u otro organismo recaudador similar, para oferentes de otras Provincias.-

El sobre Nro. 2 "Propuesta", el que deberá estar incluido dentro del Sobre "presentación", cerrado, y que deberá contener:

- 1) La Propuesta por duplicado.-
- 2) La Garantía de oferta.-

Los Sobres "Presentación" que no cumplimenten la totalidad de los requisitos exigidos, serán agregados como simple constancia de presentación, y los sobres "Propuesta" serán devueltos en el acto, perdiendo el derecho a participar de la licitación. - Desde ese momento dichas propuestas quedan automáticamente eliminadas de la Licitación.-

10.- PRECIO DEL PLIEGO: El presente pliego es de carácter gratuito.-

11.- APERTURA DE SOBRES: Las propuestas presentadas serán reservadas para su apertura que se realizará el día de de 2024, en el Edificio Municipal a las hs. y deberán estar presentes quienes realizaron las propuestas o los encargados o responsables comerciales de los proponentes. Se invita además a los medios de difusión local y al público en general que quiera asistir. Una vez transcurridos quince (15) minutos de espera el Secretario de Economía y Finanzas procederá a abrir los sobres en el orden en que fueron presentadas las propuestas. De todo lo contenido en las mismas se labrará acta que será firmada por las autoridades intervinientes y por todos los proponentes invitándose, además, a dos personas a que suscriban la misma, entregándose

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

una copia a cada uno de los presentes. En el acta se dejará constancia de que las propuestas serán examinadas por el Departamento Ejecutivo en conjunto con la Secretaría de Economía Municipal teniendo en cuenta las previsiones del Régimen Municipal de Contrataciones y la decisión será plasmada en el Decreto emitido al efecto y se notificará al que resulte adjudicado en un plazo de días hábiles. El contrato deberá ser formalizado en un plazo máximo de diez (10) días desde la notificación de la adjudicación.-

12.- LEY APLICABLE: La modalidad de la contratación será regida e interpretada de acuerdo a las normas vigentes en la Municipalidad de Laguna Larga, en especial la Ordenanza General de Contrataciones y lo expresado en el presentes pliego.-

13- CLÁUSULA DE RESERVA: La Municipalidad de Laguna Larga se reserva el derecho de:

-**13.1.** Adjudicar la presente licitación, al Proponente que realice la oferta más conveniente, atendiendo a razones no solamente de precio sino de garantías, condiciones, experiencia en la actividad, proyecto de inversión, siempre que la misma se ajuste a los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones.-

-**13.2.** Declarar desierto el llamado a licitación, sin que ello faculte a los oferentes a reclamar indemnización de ninguna índole y naturaleza.-

-**13.3.** Dejar sin efecto el presente llamado a licitación por cuestiones de oportunidad y conveniencia, previo a la adjudicación, sin que ello faculte a los oferentes a reclamar indemnización de ninguna índole y naturaleza.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.700.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a recibir a título de donación con el sólo fin de afectar al dominio público municipal y destinar a calle pública, **el POLÍGONO 2-47-48-33-28-38-35-43-40-39-44-45-46-25-2,** cuya superficie es de 3.066,00 m2., correspondiente al inmueble identificado con Matricula N° 1.876.578, Cuenta N° 270643613945, Nomenclatura catastral N° 2706090101059123, ubicado en la manzana oficial 059 de la localidad de Laguna Larga, Pedanía Pilar, de la Pcia. de Cba., siendo su titular registral el Sr. Andrés Mariano Guevel, D.N.I. N° 29.879.345.-

Artículo 2°).- Dispónese que los gastos y honorarios que demande la transferencia de dominio, la afectación al dominio público municipal y la designación del escribano actuante, como así también las obras de infraestructura requeridas por el Código de Edificación Municipal, correrán por cuenta y orden del donante quedando exento el Municipio de cualquier estipendio.-

Artículo 3°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 4°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.701.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Dispónese que a los fines del otorgamiento de la primera licencia de conducir o renovación de la misma, cualquiera sea su categoría, se requerirá un informe en donde conste que el solicitante no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios morosos de la Provincia de Córdoba – Ley N° 8.892 y modificatorias.-

Artículo 2°).- Dispónese que ante la necesidad del nombramiento de un funcionario en la gestión municipal, el postulante o postulado a ocupar cualquier cargo, deberá acompañar como requisito el informe del Registro de Deudores Alimentarios morosos de la Provincia de Córdoba – Ley N° 8.892 y modificatorias, en donde conste que no se encuentra inscripto en el mismo.-

Artículo 3°).- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a que disponga de los medios necesarios para la instrumentación de la presente ordenanza.-

Artículo 4°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 5°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.702.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contrato con la empresa Dynamicoz Grupo Consultor S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71685022-2, a los fines de la prestación del Servicio de Gestión Administrativa en el Hospital Municipal "Dr. Roberto Boldú", en los términos y alcances establecidos en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 3°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.703.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contrato de locación con la empresa Sitios Argentina S.A., en sus calidades de locadora y locataria.-

Artículo 2º).- Establézcase que dicho contrato se ajustará a las siguientes condiciones y cláusulas:

a. **Locadora:** Municipalidad de Laguna Larga, C.U.I.T. N° 33-99901851-9 y **Locataria:** Sitios Argentina S.A., C.U.I.T. N° 30-71122513-3.-

b. **Los inmuebles y espacios sujetos a dicho contratos serán los siguientes:**

I) Inmueble de propiedad de la Municipalidad de Laguna Larga, sito en calle J. Hernández esquina 2 de Noviembre, designado como Lote 13 de la Localidad de Laguna Larga, Provincia de Córdoba, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Folio 29688 Nro. 2549, fecha 01/01/1945. Superficie afectada a la locación de 10.50 metros por 10 metros, (en adelante el "Inmueble"), los siguientes espacios (en adelante denominados como los "Espacios"):

- Espacio de 10.50 metros por 10 metros para la instalación de equipos y estructuras soporte de antenas y sus respectivos anclajes.
- Espacio que resulte necesario para la colocación de bandeja porta cables.
- Espacio para perfiles metálicos de la banquina de equipos.
- Espacio para acometida de energía eléctrica desde el medidor hasta los equipos.
- Espacio para acometida de fibra óptica desde la vereda hasta los equipos.
- Espacio para acometida de puesta a tierra de la instalación.

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

- Espacio necesario para medidor de energía independiente donde lo indique la empresa prestadora del servicio.
- Espacio en el frente para colocar la bornera para el grupo móvil en el pilar de acometida.

II) Inmueble de propiedad de la Municipalidad de Laguna Larga, sito en Ruta Nacional N° 9 y camino provincial a Rincón, de la Localidad de Laguna Larga, Provincia de Córdoba, inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble bajo la Matricula N° 874796. Superficie total del inmueble 1 HA 5.000 mts.2, superficie afectada a la locación 20 mts. x 20 mts, y los siguientes espacios (en adelante denominados como los "Espacios"):

- Espacio de 20 metros por 20 metros para la instalación de equipos y estructuras soporte de antenas y sus respectivos anclajes.
- Espacio que resulte necesario para la colocación de bandejas porta cables.
- Espacio para perfiles metálicos de la banquina de equipos.
- Espacio para acometida de energía eléctrica desde el medidor hasta los equipos.
- Espacio para acometida de fibra óptica desde la vereda hasta los equipos.
- Espacio para acometida de puesta a tierra de la instalación.
- Espacio necesario para medidor de energía independiente donde lo indique la empresa prestadora del servicio.
- Espacio en el frente para colocar una bornera para grupo móvil en el pilar de acometida.

c) **El plazo de vigencia** del Contrato se establece en tres (3) años, contados a partir del día 10 de junio de 2024, por lo que la vigencia del mismo vencerá el día 10 de junio de 2027.-

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

- d) **Precio. Forma de Pago:** El precio del alquiler anual se pacta en la suma de U\$S 7.000 (Dólares Estadounidenses Siete Mil), por lo que la suma total es de U\$S 21.000 (Dólares Estadounidenses Veintiún Mil), con más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

El pago del precio se hará en su equivalente en pesos, tomando en cuenta para ello el tipo de cambio Vendedor de referencia, de acuerdo a la Comunicación "A" 3500 "Mayorista" que publica el B.C.R.A. cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la fecha del efectivo pago. En cuanto a la forma de pago, se estipula que la Locataria abonará a la Locadora períodos de doce meses por adelantado.-

Artículo 3°).- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de que disponga todo lo necesario para efectivizar la firma de dicho contrato de Locación, en el caso de cumplimentar las Cláusulas y Condiciones referenciadas en el Artículo 2°).-

Artículo 4°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 5°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.704.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1º).- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del Fondo Permanente para la financiación de proyectos y programas de los Gobiernos locales de la Provincia de Córdoba, un préstamo de hasta Pesos Diez Millones (\$10.000.000.-) con destino a la ejecución de obras de infraestructura en general.-

Artículo 2º).- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos Doscientos Setenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete C/76/100 (\$277.777,76.-) mensuales, durante el término máximo de Treinta y Seis (36) meses.-

Artículo 3º).- El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.-

Artículo 4º).- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Artículo 5º).- El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al Fondo Permanente para la financiación de proyectos y programas de los Gobiernos locales de la Provincia de Córdoba, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución de las obras y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.-

Artículo 6º).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 7º).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.705.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°).- Créase el "Programa Municipal de Prevención contra el Dengue", destinado a mitigar los casos de dengue en la próxima temporada estival, el cual tiene los siguientes objetivos:

- a) Adecuar las herramientas e información proporcionada por el Ministerio de Salud de la Nación, aglutinadas en el informe epidemiológico, acciones y planificación para este año y los meses de verano y otoño del 2025.
- b) Adherir al Plan Estratégico de Abordaje Integral y Vacunación para la Prevención y el Control de Dengue, Chikungunya y Zika, puesto en marcha por el gobierno de la provincia de Córdoba, como así también calibrar el paquete de medidas al territorio local.
- c) Profundizar la comunicación y el contenido de capacitación al personal del servicio de salud y otros servidores públicos, como así también lo vinculado al contenido del material de sensibilización para los actores de nuestra sociedad. Se deberán tomar como modelo los propuestos por los organismos intervinientes en la materia, como la Organización Mundial de la Salud - Región de las Américas, la Organización Panamericana de la Salud, el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud del gobierno de la provincia de Córdoba.
- d) Instrumentar la metodología más pertinente para lograr la participación de los habitantes de Laguna Larga, ya sea a través de organizaciones sociales, sectores políticos, productivos, religiosos y demás. Esto, a los efectos de involucrar de manera más potente en el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de las acciones a desarrollar en el marco de este Programa. La o el vecino codiseña, coplanifica y coejecuta, construcción necesaria para cumplir con el fin y el propósito.
- e) Aplicar un método de evaluación cuantitativo y cualitativo. Para el primero de ellos serán de importancia las estadísticas. Mientras que para el segundo método propuesto debe diseñarse una herramienta que nos permita acceder al nivel de concientización que irá adquiriendo la población. Será trascendente la recolección y calidad de los datos por parte del personal del sistema público de salud del municipio.

Artículo 2°).- Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de las respectivas

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Secretarías Municipales, llevará a cabo la implementación del presente Programa mediante acciones territoriales de descacharro y limpieza en toda la localidad de Laguna Larga, como así también la organización de charlas educativas e informativas, a los fines de efectivizar los objetivos propuestos en la presente ordenanza y la prevención en contra del dengue durante todo el año.-

Artículo 3°).- Invítese a las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y a la población en general a participar activamente en las acciones de prevención y control del Dengue y otras enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti.-

Artículo 4°).- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a que disponga de los medios necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Artículo 5°).- Fíjase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 6°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.706.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°).- Derógase la Ordenanza N° 1.407, sancionada con fecha 07/11/2012 y promulgada por Decreto del D.E.M. N° 125/12 de fecha 08/11/2012, en virtud de la cual el Municipio de Laguna Larga adhirió al convenio celebrado con fecha 12/04/04 entre la Provincia de Córdoba, la lotería de la Provincia de Córdoba S.E. y las Municipalidades de Río Cuarto, Villa María, Mina Clavero, Villa Carlos Paz, San Francisco, La Falda, Río Ceballos, Alta Gracia, Laboulaye, Corral de Bustos y Miramar, y que fuera aprobado por la ley Provincial N° 9158.-

Artículo 2°).- Prohíbese en el radio municipal de la localidad de Laguna Larga, la instalación y explotación de casinos o locales en los cuales se realicen juegos de azar mediante la utilización de máquinas o aparatos electrónicos, electromecánicos o de pulso, que otorguen premios susceptibles de apreciación pecuniaria cualquiera sea su naturaleza, entre ellos los denominados ruletas, black Jack, punto y banca, póker, siete y medio, monte, hazzard, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, slots (tragamonedas), etc.-

Artículo 3°).- Exceptúanse de la prohibición dispuesta en el artículo precedente:

- a) La organización de bingos realizada directamente y por cuenta propia por instituciones sin fines de lucro con domicilio en esta localidad, siempre que los fondos sean destinados íntegramente para beneficio de la entidad o a fines de bien público.-
- b) Las agencias de quiniela y loterías instaladas en jurisdicción de la Municipalidad de Laguna Larga, que cuenten con la autorización expresa y la supervisión a través del órgano de contralor provincial y/o nacional.-

Artículo 4°).- Fíjase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 5°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EFECTUADA A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.707.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Fíjase, a partir del 1° de Agosto de 2024, las remuneraciones de las Autoridades Superiores, Honorable Concejo Deliberante, Honorable Tribunal de Cuentas y Personal Permanente, de acuerdo al siguiente cronograma:

INCREMENTO DE HABERES - AGOSTO A DICIEMBRE DE 2024						
CATEGORIAS	JULIO	AGOSTO 20%	SEPTIEMBRE 13.33%	OCTUBRE 13.33%	NOVIEMBRE 13.33%	DICIEMBRE 13.33%
CATEGORIA 01	151007.15	181208.58	205363.68	232738.66	263762.72	298922.29
CATEGORIA 02	151839.75	182207.70	206495.98	234021.90	265217.01	300570.44
CATEGORIA 03	152671.71	183206.05	207627.42	235304.15	266670.20	302217.33
CATEGORIA 04	153675.35	184410.43	208992.34	236851.01	268423.25	304204.07
CATEGORIA 05	154334.07	185200.88	209888.16	237866.25	269573.82	305508.01
CATEGORIA 06	155999.34	187199.20	212152.86	240432.83	272482.53	308804.45
CATEGORIA 07	160493.10	192591.72	218264.20	247358.82	280331.75	317699.97
CATEGORIA 08	163489.47	196187.36	222339.14	251976.95	285565.47	323631.35
CATEGORIA 09	166817.99	200181.59	226865.80	257107.01	291379.37	330220.25
CATEGORIA 10	168979.71	202775.65	229805.64	260438.74	295155.22	334499.41
CATEGORIA 11	169647.16	203576.59	230713.35	261467.44	296321.05	335820.65
CATEGORIA 12	170479.12	204574.95	231844.79	262749.70	297774.24	337467.54
CATEGORIA 13	171309.97	205571.96	232974.70	264030.23	299225.46	339112.21
CATEGORIA 14	172144.17	206573.01	234109.19	265315.94	300682.56	340763.54
CATEGORIA 15	172973.67	207568.40	235237.27	266594.40	302131.43	342405.55
CATEGORIA 16	174140.25	208968.31	236823.78	268392.39	304169.10	344714.84
CATEGORIA 17	176803.34	212164.01	240445.47	272496.86	308820.69	349986.48
CATEGORIA 18	181298.68	217558.41	246558.95	279425.26	316672.64	358885.11
CATEGORIA 19	185957.63	223149.15	252894.93	286605.83	324810.38	368107.61
CATEGORIA 20	190950.08	229140.09	259684.47	294300.40	333530.65	377990.28
CATEGORIA 21	199272.84	239127.41	271003.10	307127.81	348067.95	394465.40
CATEGORIA 22	207592.70	249111.24	282317.77	319950.72	362600.15	410934.76
CATEGORIA 23	211753.41	254104.09	287976.17	326363.39	369867.63	419170.98
CATEGORIA 24	220074.83	264089.80	299292.97	339188.72	384402.58	435643.44
INTENDENTE	672383.89	806860.67	914415.20	1036306.74	1174446.43	1331000.14
SEC. DE GOBIERNO	493081.52	591697.82	670571.14	759958.28	861260.72	976066.77
SEC. DE SALUD	493081.52	591697.82	670571.14	759958.28	861260.72	976066.77
SEC. DE ECO. Y FIN.	493081.52	591697.82	670571.14	759958.28	861260.72	976066.77
DIRECTORES	244437.30	293324.76	332424.95	376737.20	426956.26	483869.53
JUEZ DE FALTAS	244437.30	293324.76	332424.95	376737.20	426956.26	483869.53

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

H.C.D.	124156.00	148987.20	168847.19	191354.52	216862.08	245769.80
H.T.C.	124156.00	148987.20	168847.19	191354.52	216862.08	245769.80

Artículo 2°).- Fijase en carácter de "Refrigerio" la suma de pesos Quince Mil (\$15.000.-), aumento en este rubro que alcanzará a todos los empleados municipales de todas las categorías de planta permanente.-

Artículo 3°).- Aplíquense en concepto de Asignaciones Familiares, que integran la remuneración de las autoridades superiores y el personal permanente, los montos que se establezcan por Ley Nacional y/o Decreto del Poder Ejecutivo Nacional dictado al efecto.-

Artículo 4°).- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-

Artículo 5°).- Conforme a lo estipulado en el Art. 1°, retrotráiganse los efectos de la presente ordenanza al 1° de Agosto del año 2024.-

Artículo 6°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 7°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.708.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Adhiérase el Municipio de Laguna Larga a la Ley Provincial N° 10.973, que dispone la adhesión de la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 27.709 – “Ley Lucio-, y que tiene por objeto la creación del Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio en derechos de los niños, niñas y adolescentes; y que como anexo forman parte integrante de la presente.-

Artículo 2°).- Comuníquese la presente adhesión a las autoridades de aplicación en la Provincia y en la Nación, a efectos de lograr la uniformidad normativa que garantice el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Art. 1°.-

Artículo 3°).- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de cooperación, asistencia técnica y colaboración recíproca, con el Ejecutivo Provincial y Nacional, a los fines de dar cumplimiento con la presente ordenanza.-

Artículo 4°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 5°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.-----**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.709.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°).- Prohíbese a todos los clubes y entidades deportivas de la localidad de Laguna Larga la difusión de cualquier tipo de publicidad, patrocinio y/o sponsoreo relacionado con las apuestas de juego en línea.-

Artículo 2°).- La prohibición estipulada en el artículo precedente se extiende a todas las modalidades publicitarias incluyendo gráfica, cartelería, vía pública, indumentaria, redes sociales pertenecientes a los distintos clubes y/o entidades deportivas, sitios web oficiales, y cualquier otro canal de comunicación de dichas instituciones.-

Artículo 3°).- Los clubes y entidades deportivas que infrinjan esta ordenanza, serán sancionados con multas a determinar, dependiendo la gravedad de la infracción y su reincidencia, haciendo hincapié en su agravamiento cuando la publicidad se diera en indumentaria de deportistas menores de edad.-

Artículo 4°).- La Secretaria de Gobierno, Cultura, Deporte, Recreación y Juventud del Municipio de Laguna Larga será la autoridad encargada del seguimiento y control, debiendo supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza, como así también tendrá a su cargo la organización de campañas de concientización sobre los riesgos de las apuestas en juego en línea, dirigida a deportistas, dirigentes y aficionados.-

Artículo 5°).- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a que por medio del respectivo decreto y/o reglamento disponga lo necesario para la aplicación de la presente ordenanza.-

Artículo 6°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 7°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.710.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Adhiérase el Municipio de Laguna Larga a la Ley Nacional N° 27.741, la cual instituye el 31 de Octubre de cada año como el Día de las Iglesias Evangélicas y Protestantes.-

Artículo 2°).- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a que por decreto disponga lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza.-

Artículo 3°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 4°).- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.711.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1º).- Adhiérase el Municipio de Laguna Larga a la Ley Provincial N° 10.721 de Promoción y Desarrollo para la producción y consumo de Biocombustible y Bioenergía, la que como anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2º).- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a que por decreto disponga lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza.-

Artículo 3º).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 4º).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.-----**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.712.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º).- Créase el Programa Municipal **"Apostar no es un juego"**, destinado a la **prevención y concientización** sobre los riesgos del acceso y uso de juegos de azar y apuestas en línea – apuestas on line-, y la **generación** de entornos digitales seguros en el ámbito de la localidad de Laguna Larga. El mismo está dirigido a padres, tutores, docentes, niños, niñas y adolescentes que se desarrollen en distintos espacios de la comunidad.-

Artículo 2º).- Establézcanse como objetivos principales del programa los siguientes:

A.- Concientizar a los niños, niñas y adolescentes sobre el juego ilegal e irresponsable, y los riesgos que representan los juegos de azar y apuestas en línea (ludopatía digital o ciber ludopatía), como así también a padres, tutores, docentes y comunidad en general, en conjunto con la C.L.E. (Coordinación Local Educativa).-

B.- Brindar herramientas de capacitación a los establecimientos educativos, padres, clubes y asociaciones intermedias de todo tipo que desarrollen actividades con N.N.yA., para lograr la detección de impulsos a jugar por los medios digitales o prácticas de riesgo de ludopatía y el adecuado abordaje del problema en conjunto, haciendo uso de los programas provinciales vigentes y mencionados en esta ordenanza, como así también cualquier otro programa nacional que aborde la temática.-

C.- La formación de profesionales docentes en el tratamiento y prevención de la ludopatía.-

D.- Abordar la problemática de manera interdisciplinaria, con especial protección de la salud psicofísica de los N.N.yA. y el diseño de protocolos de actuación adecuados.-

E.- Brindar acompañamiento a las familias de los N.N.yA. que transiten problemas por adicción al juego o riesgo de adicción, y la creación de redes de apoyo en coordinación con el Centro R.A.A.C. local.-

F.- Articular desde todas las áreas municipales el abordaje de situaciones problemáticas, poniendo especial énfasis en garantizar la trayectoria educativa de los niños, niñas y adolescentes que atraviesen situaciones de riesgo de adicción y/o adicción a los juegos de apuestas en línea.-

G.- Promover el trabajo colectivo y responsable de distintos actores de la sociedad para la creación de entornos de navegación segura.-

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

H.- Fomentar la colaboración de instituciones de salud, educativas y organizaciones no gubernamentales para la implementación de las medidas establecidas en la presente ordenanza.-

I.- Promover la educación financiera de los N.N.yA., según su capacidad progresiva, de manera que puedan adoptar conocimientos que les permitan comprender como funciona el dinero, aprendan a gestionar responsablemente sus finanzas desde temprana edad, a tomar decisiones de ahorro y a entender los riesgos financieros.-

J.- Impulsar actividades alternativas saludables y recreativas para los adolescentes, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Juventud.-

Artículo 3°).- Impleméntese una campaña de difusión y prevención de las problemáticas vinculadas a las tecno-adicciones y/o ludopatía digital, que permitan una eficaz detección de las situaciones de uso, abuso y adicción.-

Artículo 4°).- Dispóngase el bloqueo de los sitios de apuestas on line detallados en el Anexo 1, como así también todos aquellos que van en contra del espíritu de la presente ordenanza y de las leyes nacionales y provinciales del juego de azar digital, en todas las redes de internet por Wi-Fi de los establecimientos públicos municipales y en todos los espacios públicos conectados a redes de administración Municipal. **Exhórtese** a todas las entidades deportivas, organizaciones de la sociedad civil y establecimientos educativos donde asistan e interactúen N.N.yA., a adoptar igual medida en sus respectivos entornos digitales.-

Artículo 5°).- Realícese la denuncia de sitios ilegales en el programa "Apostar no es un juego", como así también de los chats o grupos de Whatsapp, Telegram o cualquier otro servicio de mensajería instantánea, perfil de RRSS y cajeros humanos que promuevan el juego ilegal, a los fines de que sea elevado a la Lotería de Córdoba y a Ministerio Publico Fiscal para su correspondiente investigación.-

Artículo 6°).- Prohíbese en todo el ámbito de la localidad de Laguna Larga la publicidad o promoción directa o indirecta de actividades o atractivos lúdicos que incentive las apuestas virtuales ilegales en los espacios físicos, públicos, publicidad rodante, cartelería, sponsoreo, publicidad en medios digitales, periodísticos, radiales y/o televisivos, como así también en espacios de entretenimiento públicos o privados. También se extenderá dicha prohibición a la publicidad excesiva de aquellos sitios legales aprobados por la Lotería de Córdoba y se solicitará la inclusión en las publicidades autorizadas la leyenda: "El juego irresponsable puede causar adicción".-

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Artículo 7°).- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el artículo precedente, estableciendo los límites de la publicidad de aquellos sitios legales permitidos por la Lotería de Córdoba, procurando en todos los casos preservar la libertad de expresión.-

Artículo 8°).- **Facultase** al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las multas por las infracciones a la presente ordenanza, disponiendo por decreto lo necesario para el cumplimiento y efectiva aplicación.-

Artículo 9°).- **Imputase** a la partida 02.3.04.01.07, correspondiente a la Asistencia a la Infancia y Adolescencia de la Ordenanza Presupuestaria, la erogación que demande la aplicación de la presente ordenanza.-

Artículo 10°).- **Fijase** que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 11°).- **Comuníquese**, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.713.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1º).- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del Fondo Permanente para la financiación de proyectos y programas de los Gobiernos locales de la Provincia de Córdoba, un préstamo de hasta Pesos Veinte Millones (\$20.000.000.-), con destino a la ejecución de obras de infraestructura en general.-

Artículo 2º).- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que en pago del crédito ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Cinco C/55/100 (\$555.555,55.-) mensuales, durante el término máximo de Treinta y Seis (36) meses.-

Artículo 3º).- El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.-

Artículo 4º).- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Artículo 5º).- El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al Fondo Permanente para la financiación de proyectos y programas de los Gobiernos locales de la Provincia de Córdoba, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución de las obras y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.-

Artículo 6º).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 7º).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.714.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Apruébase la Cuenta Anual de la Administración de la Municipalidad de Laguna Larga Ejercicio 2023, de conformidad a las planillas anexas que forman parte de la presente ordenanza.-

Artículo 2°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 3°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

**Mauricio Beccerica
Vice Presidente H.C.D.
Municipio de Laguna Larga**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.715.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Fijanse, a partir del 1° de Enero de 2025, las remuneraciones de las Autoridades Superiores, Honorable Concejo Deliberante, Honorable Tribunal de Cuentas y Personal Permanente, de acuerdo al siguiente cronograma:

INCREMENTO DE HABERES ENERO - FEBRERO 2025			
CATEGORIAS	DICIEMBRE	ENERO 13.33%	FEBRERO 13.33%
CATEGORIA 01	298922.29	338768.64	383926.50
CATEGORIA 02	300570.44	340636.48	386043.33
CATEGORIA 03	302217.33	342502.90	388158.54
CATEGORIA 04	304204.07	344754.48	390710.25
CATEGORIA 05	305508.01	346232.23	392384.98
CATEGORIA 06	308804.45	349968.09	396618.83
CATEGORIA 07	317699.97	360049.38	408043.96
CATEGORIA 08	323631.35	366771.41	415662.04
CATEGORIA 09	330220.25	374238.60	424124.61
CATEGORIA 10	334499.41	379088.18	429620.64
CATEGORIA 11	335820.65	380585.54	431317.60
CATEGORIA 12	337467.54	382451.96	433432.81
CATEGORIA 13	339112.21	384315.87	435545.18
CATEGORIA 14	340763.54	386187.32	437666.09
CATEGORIA 15	342405.55	388048.21	439775.04
CATEGORIA 16	344714.84	390665.32	442741.01
CATEGORIA 17	349986.48	396639.68	449511.75
CATEGORIA 18	358885.11	406724.49	460940.87
CATEGORIA 19	368107.61	417176.35	472785.96
CATEGORIA 20	377990.28	428376.39	485478.96
CATEGORIA 21	394465.40	447047.64	506639.09
CATEGORIA 22	410934.76	465712.36	527791.82
CATEGORIA 23	419170.98	475046.48	538370.17
CATEGORIA 24	435643.44	493714.71	559526.88
INTENDENTE	1331000.14	1508422.46	1709495.17
SEC. DE GOBIERNO	976066.77	1106176.47	1253629.79
SEC. DE SALUD	976066.77	1106176.47	1253629.79
SEC. DE ECON. Y FIN.	976066.77	1106176.47	1253629.79
DIRECTORES	483869.53	548369.34	621466.98
JUEZ DE FALTAS	483869.53	548369.34	621466.98

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

H.C.D.	245769.80	278530.91	315659.08
H.T.C.	245769.80	278530.91	315659.08

Artículo 2°).- Aplíquense en concepto de Asignaciones Familiares, que integran la remuneración de las autoridades superiores y el personal permanente, los montos que se establezcan por Ley Nacional y/o Decreto del Poder Ejecutivo Nacional dictado al efecto.-

Artículo 3°).- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-

Artículo 4°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 5°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

**Mauricio Beccerica
Vice Presidente H.C.D.
Municipio de Laguna Larga**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.716.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°).- Fijase en la suma de Pesos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Millones Ciento Seis Mil (\$10.258.106.000,00.-) el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal que registrá para el Año 2025, de acuerdo al detalle que figura en el anexo que es parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°).- Estímase en la suma de Pesos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Millones Ciento Seis Mil (\$ 10.258.106.000,00) los Recursos para el Año 2025, destinados a la financiación del Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas, las cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar mediante el dictado de la correspondiente Resolución de la Secretaría de Economía y Finanzas, cuando lo crea conveniente y necesario, bajo razones fundadas, compensaciones presupuestarias dentro de las partidas principales y entre los programas, sin que se altere el monto total autorizado precedentemente.-

Artículo 4°).- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a tomar fondos públicos del Estado Provincial y/o Nacional, sea mediante créditos y/o subsidios, como así también, del sector privado, como bancos, mutuales y/o entidades financieras, autorizados por el Banco Central de la República Argentina, incluyendo operatorias de venta de valores y toda otra que tenga destino de financiamiento de gastos corrientes de la administración, obras de infraestructura y/o cualquier otro fin que sea de interés público Municipal.-

Artículo 5°).- Prorróguese hasta el 31 de Diciembre de 2025 la vigencia del Artículo 5°) de la Ordenanza N° 1.480 del año 2015, prorrogado por el Artículo 5°) de la Ordenanza N° 1.504 del año 2016, Artículo 5°) de la Ordenanza N° 1530 del año 2017, Artículo 5°) de la Ordenanza N° 1547 del año 2018, Artículo 5°) de la Ordenanza N° 1565 del año 2019, Artículo 5°) de la Ordenanza N° 1606 del año 2020, Artículo 5°) de la Ordenanza N° 1642 del año 2021, Artículo 5°) de la Ordenanza N° 1672 del año 2022, Artículo 5°) de la Ordenanza N° 1687 del año 2023.-

2024 - “Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Artículo 6°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 7°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN PRIMERA
LECTURA, A DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y
EN SEGUNDA LECTURA, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTICUATRO.**-----

**Mauricio Beccerica
Vice Presidente H.C.D.
Municipio de Laguna Larga**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.717.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1°).- El Municipio de Laguna Larga, a los efectos de la percepción de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, se dividirá en las siguientes zonas, a saber:

ZONA "A-1 ESPECIAL": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color azul según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de barrido mecánico y manual, mantenimiento de pavimento (reparación y toma de juntas) y recolección domiciliaria de la basura de pequeño volumen. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público diferencial y pavimento.-

ZONA "A-1": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color verde según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de barrido mecánico y manual, mantenimiento de pavimento (reparación y toma de juntas) y recolección domiciliaria de la basura de pequeño volumen. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público con vía blanca y pavimento.-

ZONA "A-2": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color rojo según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, barrido manual, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura de pequeño volumen. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público con vía blanca y cordón cuneta.-

ZONA "A-3": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color amarillo según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura de pequeño volumen. Poseen la siguiente mejora: alumbrado público con vía blanca. En los casos de propiedades ubicadas en calles sin alumbrado público se considerarán propiedades sin vía blanca y gozarán de una tasa especial que se detalla en el artículo N° 2.-

ZONA "A-4": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color violeta según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura de pequeño volumen. Poseen la siguiente mejora: alumbrado público básico.-

ZONA "A-5": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color gris según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura de pequeño volumen.-

Artículo 2°).- Fíjanse las siguientes Tasas Básicas para los servicios de recolección domiciliaria de residuos, riego, limpieza y mantenimiento de calles, y en general todos aquellos servicios que benefician directa e indirectamente a la propiedad inmueble, ubicadas en el Radio Urbano Municipal.

ZONA "A-1 ESPECIAL": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$13.300,00.- (pesos trece mil trescientos) por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$159.600,00 – (pesos ciento cincuenta y nueve mil seiscientos).-

ZONA "A-1": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$11.750,00.- (pesos once mil setecientos cincuenta), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$141.000,00.- (pesos ciento cuarenta y un mil), a excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que tendrán un descuento del 20% (veinte por ciento) sobre la tasa resultante. –

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

ZONA "A-2": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$7.400,00.- (pesos siete mil cuatrocientos), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$88.800,00.- (pesos ochenta y ocho mil ochocientos), a excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que tendrán un descuento del 25% (veinticinco por ciento) sobre la tasa resultante.-

ZONA "A-3": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$5.300,00.- (pesos cinco mil trescientos), por metro lineal de frente y por año con un mínimo de \$63.600,00.- (pesos sesenta y tres mil seiscientos) a excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que tendrán un descuento del 30% (treinta por ciento) sobre la tasa resultante. –

Los inmuebles con frente dentro de la presente zona y que no cuentan con los servicios de Alumbrado Público con vía blanca, abonarán \$4.200,00.- (pesos cuatro mil doscientos), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$50.400,00.- (pesos cincuenta mil cuatrocientos) a excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que tendrán un descuento del 30% (treinta por ciento) sobre la tasa resultante. –

ZONA "A-4": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$3.100,00.- (pesos tres mil cien) por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$37.200,00.- (pesos treinta y siete mil doscientos).-

ZONA "A-5": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$2.400,00.- (pesos dos mil cuatrocientos); por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$28.800,00.- (pesos veinte ocho mil ochocientos). -

Artículo 3°).- Los inmuebles con frente a esquina, tendrán una deducción del 30% (treinta por ciento) sobre la tasa resultante, de acuerdo a los valores establecidos en el artículo anterior.-

Artículo 4°).- Los inmuebles baldíos, tendrán una sobretasa del 50% (cincuenta por ciento) sobre la tasa resultante, de acuerdo a los valores establecidos en el Artículo 2°).-

Artículo 5°).- Determinase una contribución mínima anual de pesos \$1.618,00.- (pesos mil seiscientos dieciocho) por metro lineal de frente para las propiedades de más de 100mts. de frente y que estén ubicadas en zonas periféricas a la zona A-4 y A-5.-

CAPITULO II

FORMAS DE PAGO

Artículo 6°).- Las Contribuciones por los Servicios que presta la Municipalidad a la Propiedad Inmueble, se podrán abonar de la siguiente forma:

A) DE CONTADO:

1) Con un descuento del 10% (diez por ciento), si no registra deuda vencida, del total de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad resultante para el Año 2025, y con vencimiento el día 20 de enero de 2025. –

B) EN HASTA SEIS CUOTAS. A SABER:

1) **PRIMERA CUOTA:** del 16.66% del total de la Tasa Resultante para el Año 2025, y con vencimiento el día 20 de enero de 2025.-

2) **SEGUNDA CUOTA:** del 16.66% del total de la Tasa Resultante para el Año 2025, y con vencimiento el día 10 de marzo de 2025.-

3) **TERCERA CUOTA:** del 16.66% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2025, y con vencimiento el día 12 de mayo de 2025.-

4) **CUARTA CUOTA:** del 16.66% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2025, y con vencimiento el día 10 de julio de 2025.-

5) **QUINTA CUOTA:** del 16.66% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2025, y con vencimiento el día 10 de septiembre de 2024.-

6) **SEXTA CUOTA:** del 16.66% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2025, y con vencimiento el día 10 de noviembre de 2025.-

C) Los contribuyentes que abonen la contribución en cuotas, podrán optar por cancelar la obligación anual en cualquiera de las cuotas indicadas precedentemente. -

D) De no abonarse la obligación tributaria en los términos mencionados, les será de aplicación un recargo por mora del 3,50 % (tres coma cincuenta por ciento) mensual, salvo lo dispuesto en el Artículo 64°) en su parte pertinente. -

Artículo 7°).- Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada una de las cuotas. Y si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha será de aplicación el recargo por mora correspondiente. –

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Artículo 8°).- Facultase al Departamento Ejecutivo a re zonificar propiedades sitas en calles a las que se incorporen servicios y/o mejoras durante el período fiscal de vigencia de la presente Ordenanza, en las condiciones estipuladas en la presente.

El pago de contado exime a los contribuyentes del pago de recategorización alguna que se realice durante el año 2025.-

TITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

Artículo 9°).- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 7,5%o (Siete con 50/100 por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, sobre los Ingresos Brutos por ventas y/o servicios (neto de IVA), o diferencias entre ventas y compras, según el caso, con excepción, de las que tengan alícuotas designadas en el artículo siguiente.-

Artículo 10°).- Las alícuotas parciales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

PRIMARIAS

000 AGRICULTURA Y GANADERIA

11001	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte	4%0
11002	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero	4%0
11003	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias	4%0
11004	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	4%0
11005	Cría, invernada y engorde de ganado bovino	4%0
11006	Cría de ganado ovino	4%0
11007	Cría de ganado porcino	4%0
11008	Cría de ganado equino	4%0
11009	Cría de ganado caprine	4%0
11010	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	4%0
11011	Cría de ganado no clasificado en otra parte	4%0
11012	Cría de aves de corral	4%0
11013	Producción de huevos	4%0
11014	Apicultura	4%0

Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte 4%0

12000 SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA

12001 Explotación de viveros forestales 4%0

12002 Extracción de productos forestales 4%0

13000 CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES 4%0

13001 Caza. Ventas a Consumidor Final 4%0

14000 PESCA

14001 Pesca y recolección de productos acuáticos 4%0

14002 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos 4%0

21000 EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON

21001 Extracción y aglomeración de carbón de piedra 4%0

21002 Extracción y aglomeración de lignito 4%0

21003 Extracción y aglomeración de turba 4%0

22000 EXTRACCION DE MINERALES METALICOS

22001 Extracción de minerales metalíferos ferrosos 4%0

22002 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos 4%0

22003 Extracción de minerales de uranio y torio 4%0

23000 PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL

23000 Extracción de petróleo crudo y gas natural 4%0

24000 EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

24000 Extracción de piedra, arena y arcilla 4%0

29000 EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

29100 Explotación de minas y canteras de cal 4%0

29200 Extracción de minerales para abono 4%0

29900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte 4%0

29901 Extracción de piedra caliza 4%0

INDUSTRIAS

31000 INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. BEBIDAS Y TABACO

31001	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne(sin exclusiones)	4%0
31002	Envase y fabricación de productos lácteos	4%0
31003	Elaboración de sopas y concentrados	4%0
31004	Elaboración de fiambres y embutidos	4%0
31005	Producción y procesamiento de carne de aves	4%0
31006	Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne	4%0
31007	Elaboración de productos de origen animal, excepto carne	4%0
	Elab. de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas (incluye la elab. de harinas	
31008	y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, etc.	4%0
31009	Elaboración de Frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4%0
31010	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	4%0
31011	Elaboración de helados	4%0
31012	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas	4%0
31013	Molienda de trigo	4%0
31014	Matarifes	4%0
31015	Cremerías, fábrica de mantecas, quesos y pasteurización de leche	4%0
31016	Envases y conservación de frutas y legumbres	4%0
31017	Manufactura de productos de panadería	4%0
31018	Elaboración de Galletitas y bizcochos	4%0
31019	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	4%0
31020	Manufactura de productos de confitería	4%0
31021	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería	4%0
31022	Fábricas y Refinerías de azúcar	4%0
31023	Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)	4%0
31024	Industrias alimenticias diversas	4%0
31025	Fábrica de fideos secos	4%0
31026	Fábrica de aceite	4%0
31027	Selección y tostado de maní	4%0
31028	Elaboración de pastas alimenticias frescas	4%0
31029	Elaboración de pastas alimenticias secas	4%0
31030	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	4%0
31031	Molienda de Yerba mate	4%0
31032	Elaboración de concentrados de café, té y mate	4%0
31033	Tostado, torrado y molienda de café y especias	4%0
31034	Preparación de hojas de té	4%0
31035	Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado	4%0
31036	Elaboración de harina de pescado	4%0
31037	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales	4%0
	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye elaboración de	
31038	glucosa, aceite de maíz, etc.)	4%0
31039	Elaboración de alimentos para animales	4%0
31040	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	4%0

Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados, c.)	4%0
31041	
Molienda de legumbres y cereales (excluido el trigo)	4%0
31042	
Elaboración de hielo	4%0
31043	
Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	4%0
31044	
Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4%0
31045	
Destilación de alcohol etílico	4%0
31046	
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4%0
31047	
Industrias vinícolas	4%0
31048	
Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4%0
31049	
Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas	4%0
31050	
Elaboración de soda y aguas	4%0
31051	
Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	4%0
31052	
Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	4%0
31053	
Extracción y embotellamiento de aguas minerales	4%0
31054	
Fabricación de bebidas alcoholizadas y aguas gaseosas	4%0
31055	
Preparación de hojas de tabaco	4%0
31056	
Elaboración de cigarillos	4%0
31057	
Elaboración de otros productos de tabaco	4%0
31058	

32000 FABRICACION DE TEXTILES. PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO

Hilados, tejidos y acabado de textiles	4%0
32100	
Preparación de fibras de algodón	4%0
32101	
Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)	4%0
32102	
Lavaderos de lana	4%0
32103	
Hilado de fibras textiles. Hilanderías	4%0
32104	
Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto	4%0
32105	
Tejidos de fibras textiles. Tejedurías	4%0
32106	
Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	4%0
32107	
Confección de ropa de cama y mantelería	4%0
32108	
Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel	4%0
32109	
Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona	4%0
32110	
Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	4%0
32111	
Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)	4%0
32112	
Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	4%0
32113	
Confección de indumentaria para bebés y niños	4%0
32114	
Fabricación de tejidos y artículos de punto	4%0
32200	
Acabado de tejidos de punto	4%0
32201	
Fabricación de medias	4%0
32202	
Fabricación de alfombras y tapices	4%0
32203	
Fábrica de cordaje, soga y cordel	4%0
32300	
Confección de camisas (excepto de trabajo)	4%0
32301	
Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)	4%0
32302	
Confección de prendas de vestir de piel	4%0
32303	
Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	4%0
32304	
Confección de impermeables y pilotos	4%0
32304	
Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales	4%0
32305	

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

32306	Curtiembres	4%0
32307	Saladeros y peladeros de cuero	4%0
32308	Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	4%0
32309	Fabricación de bolsos y valijas	4%0
32310	Fabricación de carteras para mujer	4%0
	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	4%0
32311	de vestir)	4%0
32312	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	4%0
32313	Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético	4%0
32314	Fabricación de calzado de seguridad	4%0
32315	Fabricación de partes de calzado	4%0
32316	Otros calzados no clasificados en otra parte	4%0
32317	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	4%0
32318	Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado	4%0
32400	Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	4%0

33000 INDUSTRIA DE LA MADERA. PRODUCTOS DE LA MADERA Y EL CORCHO

33100	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera	4%0
33101	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4%0
33200	Envases de madera y caña y artículos menudos de caña	4%0
33201	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)	4%0
33203	Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera	4%0
33204	Maderas terciadas y aglomerados	4%0
33205	Fabricación de hojas de madera laminadas	4%0
33206	Fabricación de envases de madera	4%0
33207	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería	4%0
33208	Fabricación de ataúdes	4%0
33209	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	4%0
33210	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso	4%0
33900	Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otro parte	4%0
33910	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4%0

34000 FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES

34100	Fabricación de papel y cartón	4%0
34101	Fabricación de pasta para papel, de madera , de papel y cartón	4%0
34102	Fabricación de envases de papel y cartón	4%0
34103	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico e higiénico sanitario	4%0
34200	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte	4%0
34300	Imprentas, editoriales e industrias anexas	4%0
34301	Imprenta y encuadernación	4%0
34302	Impresión de diarios y revistas	4%0
34303	Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta	4%0
34304	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	4%0
34304	Edición de periódicos y revistas	4%0
34305	Otras publicaciones periódicas	4%0
34306	Otras ediciones no gráficas:	4%0
34307	Edición de grabaciones sonoras	4%0

34308 Reproducciones de grabaciones 4%0

**35000 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO**

35001 Fabricación de productos de caucho inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos 4%0
35100 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte 4%0
35101 Fabricación de productos de hornos de coque 4%0
35200 Productos químicos, industriales, esenciales, inclusive abonos 4%0
35301 Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno) 4%0
35302 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos 4%0
35303 Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético 4%0
35304 Fabricación de resinas sintéticas 4%0
35305 Fabricación de fibras manufacturadas no textiles 4%0
35306 Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas) 4%0
35307 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario 4%0
35308 Fabricación de otros productos de revestimiento 4%0
35309 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos 4%0
35310 Fabricación de medicamentos de uso veterinario 4%0
35311 Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos 4%0
35312 Producción de aceites esenciales en general 4%0
35313 Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza 4%0
Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y
35314 tocador 4%0
35315 Fabricación de agua lavandina 4%0
35316 Fabricación de tinta para imprenta 4%0
35317 Fabricación de fósforos 4%0
35318 Fabricación de explosivos 4%0
Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación desales,
35319 tintas excepto para imprentas, etc.) 4%0
35320 Elaboración de productos derivados del carbón 4%0
Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de
35321 combustibles líquidos y gaseosos) 4%0
35322 Fabricación de cámaras y cubiertas 4%0
35323 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas 4%0
35324 Fabricación de productos plásticos, excepto muebles 4%0
35325 Fabricación de envases plásticos 4%0
35326 Fabricación de gases comprimidos licuados 4%0
35327 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos 4%0

**36000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS - EXCEPTO
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN**

36001 Fabricación de objetos de barro, losa y porcelana 4%0
36002 Fabricación de vidrios y productos de vidrio 4%0
36003 Fabricación de cemento Portland 4%0
36004 Fabricación de cemento (hidráulico) 4%0
36441 Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural 4%0
36442 Fabricación de productos de cerámica refractaria 4%0
36443 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural 4%0

36444	Elaboración de cal	4%0
36445	Elaboración de yeso	4%0
36446	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso -excepto mosaico	4%0
36447	Fabricación de mosaicos	4%0
36448	Fabricación de estructuras pre moldeadas de hormigón	4%0
36449	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)	4%0
36450	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	4%0
36451	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	4%0
36452	Fabricación de ladrillos	4%0
36453	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	4%0

37000 INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS

37100	Industrias metálicas básicas de hierro y acero	4%0
37101	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	4%0
37102	Fundición de hierro y acero	4%0
37103	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	4%0
37200	Fundición de metales no ferrosos	4%0
37201	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	4%0

38000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS

38000	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	4%0
38001	Fabricación de productos de carpintería metálica	4%0
38002	Forjado, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadasa	4%0
38003	cambio de una retribución o contrata (incluye galvanoplastia, etc.)	4%0
38004	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	4%0
38005	Fabricación de clavos y productos de bulonería	4%0
38006	Fabricación de envases de hojalata	4%0
38007	Fabricación de tejidos de alambre	4%0
38008	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción	4%0
38009	central	4%0
38010	Fabricación de otros productos elaborados de metal Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores	4%0
38011	y motocicletas.	4%0
38012	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	4%0
38013	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	4%0
38013	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	4%0
38014	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	4%0
38015	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	4%0
38016	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	4%0
38017	Fabricación de máquinas herramienta	4%0
38018	Fabricación de maquinaria metalúrgica Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de	4%0
38019	construcción	4%0
38020	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y	4%0
38021	cueros	4%0

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

38022	Fabricación de armas y municiones	4%0
38023	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	4%0
38024	Fabricación de aparatos de uso doméstico	4%0
38025	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4%0
38026	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4%0
38027	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	4%0
38028	Fabricación de hilos y cables aislados	4%0
38029	Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias	4%0
38030	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	4%0
38031	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos	4%0
	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía	
38032	con hilos	4%0
	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de	
38033	sonido, video y productos conexos	
38035	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte	4%0
38036	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)	4%0
	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y	
38037	semirremolques	4%0
	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	
38038	(incluye rectificación de motores)	
	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos,	
38039	etc.	4%0
38040	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	4%0
38041	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	4%0
38042	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	4%0
38043	Fabricación de motocicletas y similares	4%0
38044	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos	4%0
38045	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte	4%0
38047	Herrería de obra	4%0
38048	Fabricación de envases metálicos	4%0
38049	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	4%0
38050	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4%0
38051	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	4%0
38052	Construcción de maquinarias y equipos en general	4%0
38053	Fabricación de tractors	4%0
39000	<u>OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</u>	
39100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4%0
	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines,	
39101	excepto el equipo de control de procesos industriales	
39102	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	4%0
39103	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte	4%0
39104	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	4%0
39105	Fabricación de somieres y colchones	4%0
	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y	
39106	artistas	4%0
39107	Fabricación de cepillos y pinceles	4%0
39108	Fabricación de escobas	4%0

39200	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4%0
39300	Fabricación de relojes	4%0
39400	Fabricación de joyas y artículos conexos	4%0
39401	Fabricación de instrumentos de música	4%0
39402	Fabricación de artículos de deporte	4%0
39403	Fabricación de juegos y juguetes	4%0
39404	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	4%0
39405	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	4%0
39406	Elaboración de combustible nuclear	4%0
39900	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	4%0

CONSTRUCCIÓN

40000 CONSTRUCCIÓN

40100	Preparación del terreno:	7.5%0
	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes	
40101	de prospección de yacimientos de petróleo)	
	Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e	
40102	hidráulicos)	7.5%0
40103	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	7.5%0
40104	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	7.5%0
40200	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil:	7.5%0
40201	Construcción y reforma de edificios residenciales	7.5%0
40202	Construcción y reforma de edificios no residenciales	7.5%0
	Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de	
40203	material	7.5%0
	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales,	
40204	acueductos estructuras demolidas)	7.5%0
	Construcción, reforma y reparación de obras viales (incluye construcción de calles,	
40205	autopistas, carreteras, diques, etc.)	7.5%0
	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, gas, agua, de	
40206	telecomunicaciones y otros puentes, etc.)	7.5%0
40207	Perforación de pozos de agua	7.5%0
40208	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte	7.5%0
40209	Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte	7.5%0
	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los	
40210	edificios y sus servicios	
	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado	
40211	de una obra y sus reparaciones)	7.5%0
40212	Montajes industriales	7.5%0
40213	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	7.5%0
40214	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	7.5%0
40215	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	7.5%0
40216	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y anti vibratorio	7.5%0
40217	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	7.5%0
40218	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	7.5%0
40219	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	7.5%0
40220	Terminación de revestimientos de paredes y pisos	7.5%0
40221	Colocación de cristales en obra	7.5%0

40222 Pintura y trabajos de decoración 7.5%0

51000 ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SE

51100 ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN

51101	Suministro de energía eléctrica a empresas industriales	10%0
51102	Suministro de energía eléctrica , excepto el código 51201 y 51300	10%0
51103	Suministro de agua, excepto código 51202 y 51300	10%0
51104	Suministro de gas, excepto el código 51203, 51300 y 51400	10%0
51105	Distribución y administración de energía eléctrica	10%0
51106	Captación, depuración y distribución de agua	10%0

SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS

52000		
52100	Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios	10%0
52200	Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios	10%0
52300	Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios	10%0

53000 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES 10%0

54000 SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

10%0

55000 GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA CONVENCIONAL, TÉRMICA NUCLEAR, Y ENERGÍA HIDRÁULICA 10%0

55001	Generación de energía n.c.p.	10%0
-------	------------------------------	------

61100 COMERCIALES Y SERVICIOS

COMERCIO POR MAYOR

PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERÍA

61110	Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101	7.5%0
61111	Venta de materias primas pecuarias y animales vivos	7.5%0
61112	Venta de materias primas de silvicultura	7.5%0
61113	Venta de productos de pesca	7.5%0
61114	Venta de productos de minería	7.5%0

61115	<u>SEMILLAS</u>	7.5%0
-------	------------------------	-------

ALIMENTOS Y BEBIDAS

61116	Venta de fiambres, quesos y productos lácteos	7.5%0
-------	---	-------

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

61117	Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	7.5%0
61118	Venta de pescado	7.5%0
61119	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	7.5%0
61120	Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas	7.5%0
61121	Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte	7.5%0
61122	Venta de bebidas	7.5%0
	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p.	
61189	excepto cigarrillos	7.5%0
61190	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas	7.5%0
61191	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	7.5%0

61123	<u>TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS</u>	10.0%0
-------	--	--------

TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES

	Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)	
61124		
61125	Venta de prendas y accesorios de vestir	7.5%0
61126	Venta de calzado, excepto el ortopédico	7.5%0
61127	Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	7.5%0
61192	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	7.5%0

ARTES GRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN:

61128	Venta de libros, revistas y diarios	7.5%0
61129	Venta de papel, cartón y materiales de embalaje	7.5%0
61130	Venta de artículos de librería	7.5%0

PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y ARTÍCULOS DE CAUCHO Y PLASTICO

61131	Venta de cámaras y cubiertas	7.5%0
61132	Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte	7.5%0
61133	Venta de aceites y lubricantes	7.5%0
61134	Venta de productos derivados del plástico	7.5%0
61135	Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte	7.5%0

61136	<u>AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES</u>	7.5%0
-------	--	-------

61137	<u>COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO</u>	2%0
-------	--	-----

61138	<u>MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO</u>	2%0
-------	--	-----

ARTICULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:

61139	Venta de artículos para el hogar	7.5%0
61140	Venta de aberturas	7.5%0
61141	Venta de artículos de ferretería	7.5%0
61142	Venta de pinturas y productos conexos	7.5%0
61143	Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte	7.5%0

61144 **METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS** 7.5%0

VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS:

61145 Venta de vehículos automotores, motos y similares 7.5%0
61146 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motos y similares 7.5%0
61147 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción 7.5%0
61148 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial 7.5%0
61149 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico 7.5%0
61150 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte 7.5%0
61151 Venta de máquinas-herramienta de uso general 7.5%0

OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

61152 Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles 7.5%0
61153 Venta al por mayor de cristales y espejos 7.5%0
61154 Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario 7.5%0
61155 Venta al por mayor de muebles 7.5%0
61156 Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte 7.5%0
61158 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos de ortopedia 7.5%0
61159 Venta al por mayor de artículos de óptica y fotografía 7.5%0
61160 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías 7.5%0
61161 Venta al por mayor de artículos de iluminación 7.5%0
61162 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje 7.5%0
 Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros
61163 combustibles 7.5%0
61164 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza 7.5%0
61165 Venta al por mayor de juguetes 7.5%0
61166 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares 7.5%0
 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y
61167 textiles, y artículos similares para la decoración 7.5%0
 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes - excepto para automotores, gas engarras
61168 y fraccionadores de gas licuado - leña y carbón 7.5%0
61169 Fraccionadores de gas licuado 7.5%0
61170 Venta al por mayor de hierro y acero 7.5%0
61171 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos 7.5%0
61172 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles 7.5%0
 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y
61173 cartón 7.5%0
 Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y
61174 plaguicidas) 7.5%0
61175 Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo 7.5%0
61176 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos 7.5%0
61177 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. 7.5%0
 Venta al por mayor de equipos, máquinas e implementos de uso en la elaboración de
61178 alimentos, bebidas y tabacos 7.5%0
 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación detextiles,
61179 prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería 7.5%0
 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficasy
61180 actividades conexas 7.5%0

61181	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercios, la oficina y servicios n.c.p.	7.5%0
61182	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercios, la oficina y servicios n.c.p.	7.5%0
61183	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	7.5%0
61184	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular, equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	7.5%0
61193	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	7.5%0
61194	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	7.5%0
61196	<u>ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS</u>	4%0
61197	<u>COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS</u>	8%0
61198	<u>LECHE FLUÍDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO</u>	7.5%0
61200	<u>COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO</u>	
<u>ALIMENTOS Y BEBIDAS:</u>		
61204	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	7.5%0
61205	Venta al por menor de productos lácteos	7.5%0
61206	Venta al por menor excepto al especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	7.5%0
61209	Venta al por menor en supermercados e hipermercados	
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe inferior o igual a \$11.259.000	7.5%0
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe superior a \$11.259.000 e inferior o igual a \$22.517.000.-	8.5%0
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe igual o superior a \$22.517.000 e inferior a \$35.127.000.-	9.5%0
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe igual o superior a \$35.127.000.-	10.5%0
61210	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	7.5%0
61211	Venta al por menor de carnes, incluidos embutidos y brozas	7.5%0
61212	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte	7.5%0
61213	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería	7.5%0
61214	Venta al por menor de productos dietéticos	7.5%0
61215	Venta al por menor de bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local de venta	7.5%0
61216	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	7.5%0
61217	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte	7.5%0
61218	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	7.5%0

61219	Venta al por menor de pan y productos de panadería	7.5%0
61220	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	7.5%0
61221	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	7.5%0
61222	Venta al por menor de bebidas	7.5%0
	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados	7.5%0
61223		7.5%0
61224	Tabaco, cigarros y cigarillos	7.5%0

INDUMENTARIA

61225	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	7.5%0
	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir	7.5%0
61227		7.5%0
61228	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	7.5%0
61229	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	7.5%0
61230	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	7.5%0
61231	Venta al por menor de indumentaria deportiva	7.5%0
61232	Venta de prendas de vestir de piel y cuero	7.5%0
	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paraguas y similares	7.5%0
61233		7.5%0
61234	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	7.5%0
61235	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico	7.5%0
61236	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares	7.5%0
	Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios	7.5%0
61237		7.5%0

ARTICULOS PARA EL HOGAR

61203	Venta al por menor de artículos de iluminación	7.5%0
61238	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar	7.5%0
61239	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo	7.5%0
61240	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	7.5%0
	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles audio y video	7.5%0
61241		7.5%0
61242	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cd de audio y video, etc.	7.5%0
61243	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte	7.5%0

PAPELERÍA, LIBRERÍA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES

61244	Venta al por menor de libros y publicaciones	7.5%0
61245	Venta al por menor de diarios y revistas	7.5%0
61246	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje	7.5%0
61247	Venta al por menor de artículos de librería	7.5%0
61248	Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte	7.5%0

FARMACIAS, PERFUMERÍAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR

61249	Venta al por menor de productos farmacéuticos	5%0
61250	Venta al por menor de productos de herboristería	7.5%0
61251	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	7.5%0

61252	<u>FARMACIAS, EXCLUSIVAMENTE POR LA VENTA DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO</u>	5%0
	<u>FERRETERIAS</u>	
61253	Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros	7.5%0
	<u>VEHÍCULOS</u>	
61254	Venta de vehículos automotores nuevos	7.5%0
61255	Venta de vehículos automotores usados	7.5%0
61256	Venta de motocicletas y similares nuevas	7.5%0
61257	Venta de motocicletas y similares usadas	7.5%0
61258	Venta de tráileres y remolques	7.5%0
61259	Venta de vehículos automotores no clasificados en otra parte	7.5%0
61260	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores motocicletas y similares	7.5%0
	<u>EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO</u>	
61261	Expendio al público de combustibles líquidos	2%0
61262	Expendio al público de gas natural comprimido	2%0
	<u>OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</u>	
61200	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	7.5%0
61201	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina, sus componentes y repuestos	7.5%0
61202	Venta al por menor no realizada en establecimientos (incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	7.5%0
61263	Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos	7.5%0
61264	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)	7.5%0
61265	Venta al por menor de materiales de construcción	7.5%0
61266	Venta al por menor de aberturas	7.5%0
61267	Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles	7.5%0
61268	Venta al por menor de muebles	7.5%0
61269	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	7.5%0
61270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	7.5%0
61271	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	7.5%0
61272	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	7.5%0
61273	Venta al por menor de artículos de electricidad	7.5%0
61274	Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar	7.5%0
61275	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	7.5%0
61276	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	7.5%0
61277	Venta al por menor de gas domiciliario a granel	7.5%0
61278	Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña	7.5%0
61279	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	7.5%0
61280	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías	7.5%0
61281	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	7.5%0
61282	Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria	7.5%0

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

61283	Agroquímicos y/o fertilizantes	7.5%0
61284	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	7.5%0
61285	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	7.5%0
61286	Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.	7.5%0
61287	Venta al por menor de muebles usados	7.5%0
61288	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	7.5%0
61289	Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte	7.5%0
61290	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)	7.5%0
61291	Venta al por menor de aceites y lubricantes	7.5%0
61292	Venta de inmuebles	7.5%0
61293	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	7.5%0
61295	Venta por menor de baterías	7.5%0
61296	Venta al por menor de artículos de pirotecnia	7.5%0
	Para contribuyentes con inscripción temporaria.....Mínimo mensual \$45.000,00.-	

61300 ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS 4%0

61301 COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS 8%0

RESTAURANTES Y HOTELES

RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS

	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos	
61302	con servicios de mesa y/o en mostrador	7.5%0
61303	Preparación y venta de comidas para llevar	7.5%0
	Negocios que expenden o venden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vaso,	
61304	copas o cualquier otra forma similar para ser consumida en el local de venta	7.5%0
61308	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos n.c.p.	7.5%0
61309	Expendio de helados	7.5%0
61310	Provisión de comidas preparadas para empresas	7.5%0
	Provisión de alimentos cocidos, racionados y envasados listos para su consumo, excepto	
61311	cuando tenga por destino Consumidores finales	7.5%0

HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO

	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal,	
61305	excepto por hora	7.5%0
61306	Servicios de alojamiento en campings	7.5%0
61307	<u>HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA</u>	10%0

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

62000	Bancos Oficiales y privados	15%0
	Compañías de ahorro y préstamos para la vivienda, compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de crédito para consumo comprendidos en la Ley 21.526 y autorizados por el	
62001	Banco Central de la República Argentina	

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores o inscriptos en la	
62002 D.G.R. en la forma y condiciones que reglamenta el poder Ejecutivo.	15%0
Operaciones de préstamos efectuados a empresas comerciales, industriales, agropecuarias,	
62003 financieras o de servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los	15%0
apartados anteriores y/o tarjetas de compra y/o crédito.	
62004 Operaciones de préstamo no involucrados en los apartados anteriores	15%0
62005 Compra-Venta de títulos y casas de cambio	15%0
62006 Tarjetas de crédito y/o débito	
62007 Servicios de la banca central	15%0
Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de	
62008 factoring y otras formas de adelanto, etc.)	15%0
62009 Sociedades de ahorro y préstamo	15%0
Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye transacciones extrabursátiles - por	
62010 cuenta propia-)	15%0
62011 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	15%0
Servicios de mercados y cajas de valores, servicios de mercados a término, y servicios de	
62012 bolsas de comercio	15%0
62013 Servicios de sociedades calificadoras de riesgo	15%0
Servicios de auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de	
62014 seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	15%0

SEGUROS

63000 Seguros	12%0
63001 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	12%0
63002 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	12%0
63003 Reaseguros	12%0
63004 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	12%0

LOCACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LOCACION DE BIENES INMUEBLES

64000 Locación de cocheras, garajes, guardacoches o similares	7.5%0
64001 Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos	7.5%0
64002 Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales	7.5%0
64003 Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales	7.5%0
64004 Locación de inmuebles en operaciones de leasing	7.5%0
64005 Sublocación de casa habitación o local con o sin muebles	7.5%0
64006 Locación de inmuebles no clasificados en otra parte	7.5%0
64007 Locación de bienes muebles	7.5%0
64011 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	7.5%0
64012 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	7.5%0

71100 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

TRANSPORTE

TRANSPORTE TERRESTRE

71101 Servicio de transporte ferroviario de cargas	7.5%0
71102 Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	7.5%0

71103	Servicio de transporte automotor de cargas	7.5%0
71104	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros	7.5%0
71105	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	7.5%0
71106	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	7.5%0
71107	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, auto remises y transporte escolar	7.5%0
71108	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv. ocasionales de transporte en autobús, etc.)	7.5%0
71109	Transporte por tuberías	7.5%0
71116	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	7.5%0
71117	Servicio de transporte de animales	7.5%0
71118	Servicio de transporte urbano de cargas (incluye fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)	7.5%0
71119	Servicio de transporte escolar	7.5%0
71120	Servicio de transporte interurbano de pasajeros (transporte regular de más de 50 km)	7.5%0
71121	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	7.5%0
71122	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	7.5%0
71125	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural (ferroviario)	7.5%0

SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

71110	Manipulación de carga	7.5%0
71111	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	7.5%0
71112	Servicios prestados por playas de estacionamiento	7.5%0
71114	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	7.5%0
71115	Otras actividades de transporte complementarias	7.5%0
71123	Remolques de automotores	7.5%0
71124	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	7.5%0

71800 **AGENCIAS DE VIAJES Y/O/ TURISMO** Comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación 12%0

71900 **TRANSPORTES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE** 7.5%0

72000 **DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO** 7.5%0

COMUNICACIONES, EXCLUÍDOS TELÉFONOS Y CORREOS

78000	Servicios de transmisión de radio y televisión	7.5%0
78001	Servicios de televisión por cable	7.5%0
78002	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos	7.5%0
78003	Servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos y otra información Vía Internet (Cyber espacio)	7.5%0
78004	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte	7.5%0
78010	Servicios de telecomunicaciones	7.5%0

TELÉFONO

78005	Cabinas telefónicas (locutorios)	7.5%0
-------	----------------------------------	-------

78011	Servicio de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex	7.5%0
78006	<u>CORREOS</u>	7.5%0
78007	<u>TELEFONIA FIJA</u>	13%0
78008	<u>TELEFONIA MOVIL</u>	13%0

82100 SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO **INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

82101	Enseñanza Inicial y Primaria	7.5%0
82102	Enseñanza Secundaria de formación general	7.5%0
82103	Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional	7.5%0
82104	Enseñanza Superior y formación de postgrado	7.5%0
82105	Enseñanza de adultos	7.5%0
82106	Otros tipos de enseñanza	7.5%0

SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS

82201	Servicios hospitalarios	7.5%0
82202	Servicios medicos	7.5%0
82203	Servicios odontológicos	7.5%0
82204	Otros servicios relacionados con la salud humana	7.5%0
82205	Servicios veterinaries	7.5%0
82206	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (Incluye laboratorios de análisis patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, de endoscopía, etc.)	7.5%0
82207	Servicios de diagnóstico brindado por Bioquímicos	7.5%0
82208	Servicios de tratamiento	7.5%0
82209	Servicios de emergencias y traslados	7.5%0
82210	Servicios de medicina prepaga y de entidades gerenciadoras o similares del sistema de salud que presten el servicio directamente al asociado o afiliado.	7.5%0

82400 INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS

82401	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías	7.5%0
82402	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados	7.5%0
82403	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	7.5%0
82404	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	7.5%0

82500 INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

82501	Servicios sociales de atención a ancianos	7.5%0
82502	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	7.5%0
82503	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)	7.5%0
82504	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	7.5%0
82505	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	7.5%0

82600 ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES

82601	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	7.5%0
82602	Actividades de organizaciones profesionales	7.5%0
82603	Actividades de sindicatos	7.5%0

82700 OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS

82701	Servicios de Organizaciones religiosas	7.5%0
82702	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)	7.5%0

82900 OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

82901	Fotocopias	7.5%0
82902	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir , utensilios de cocina y mesa, muebles, etc)	7.5%0
82903	Alquiler de películas de video	7.5%0
82904	Lavado y engrase de automotores	7.5%0
82905	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles	7.5%0
82906	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	7.5%0
82907	Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones	7.5%0
82908	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	7.5%0
82909	Quinielas, prodes, bingos, Quini 6 y similares	7.5%0
82910	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	7.5%0

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN

83101	Consultores en equipo de informática	7.5%0
83102	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática	7.5%0
83103	Procesamiento de datos	7.5%0
83104	Actividades relacionadas con bases de datos	7.5%0
83105	Servicios de Call Centers	7.5%0
83106	Servicios de Web Hosting	7.5%0
83107	Otras actividades de informática	7.5%0
83108	Producción, diseño y desarrollo de software.	7.5%0

83200 SERVICIOS JURÍDICOS 7.5%0

SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURÍA DE LIBROS

83300 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS

83302	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas	7.5%0
83401	Alquiler de equipo de transporte	7.5%0
83402	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	7.5%0
83403	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios	7.5%0
83404	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	7.5%0
83405	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte	7.5%0
83406	Alquileres por operaciones de leasing	7.5%0

83900 OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

83901	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias	7.5%0
83902	Actividades de servicios forestales	7.5%0
83903	Actividades de servicios para la caza	7.5%0
83904	Actividades de servicios para la pesca	7.5%0
	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto	
83905	prospección	7.5%0
83906	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	7.5%0
83907	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	7.5%0
83908	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	7.5%0
83909	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	7.5%0
83910	Ensayos y Análisis Técnicos	7.5%0
83911	Obtención y dotación de personal	7.5%0
83912	Actividades de investigación y seguridad	7.5%0
83913	Actividades de limpieza de edificios	7.5%0
83914	Actividades de envase y empaque	7.5%0
83915	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	7.5%0
83916	Agencias de publicidad	7.5%0
83917	Servicios de ajuste y cobranzas de cuentas	7.5%0
83918	Servicios de anuncios en carteleras	7.5%0
83919	Publicidad callejera	7.5%0
	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones	
83920	de remates y actúen percibiendo comisiones y otras retribuciones análogas o porcentuales	7.5%0
83921	Otras servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	7.5%0
83922	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	7.5%0

84100 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN

84101	Producción y distribución de filmes y videocintas	7.5%0
84102	Exhibición de filmes y videocintas	7.5%0
84103	Actividades de producción para radio y televisión	7.5%0

BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT.Y ZOOL. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES

84104	Actividades de bibliotecas y archivos	7.5%0
84105	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos	7.5%0
84106	Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales	7.5%0
84107	Actividades de Agencias de Noticias	7.5%0
84108	Actividades de Galerías de Arte, excepto venta	7.5%0

84109 EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, MECANICOS Y OTROS SIMILARES SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE 7.5%0

84200	Producción de espectáculos teatrales y musicales	7.5%0
-------	--	-------

Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a	
84201 compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)	7.5%0
Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye	
84202 escenografía, iluminación, sonido, etc.)	7.5%0
Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de	
84203 títeres, etc.)	7.5%0
84204 Gimnasios	7.5%0
84205 Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)	7.5%0
84206 Promoción y producción de espectáculos deportivos	7.5%0
Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas,	
84207 entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)	7.5%0
84208 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	7.5%0
Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool,	
84209 bowling, etc.)	7.5%0
84210 Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte	7.5%0
84211 Calesitas	7.5%0

84300 CONFETERÍAS BAILABLES Y/O CON ESPECTÁCULO. DISCOTECAS. PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA

Confiterías bailables y disco bar, pub, bares, restaurantes, peñas y similares con	
84303 espectáculos con música que permanezcan abiertos hasta las 04:00 am	10%0
84304 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares n.c.p.	10%0
84305 Circos	10%0
84306 Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	10%0

85400 SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO

85401 Lavaderos domésticos	7.5%0
85402 Lavaderos Industriales	7.5%0
85403 Tintorerías	7.5%0
Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras,	
85404 cortinas, etc.)	7.5%0

SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS. INCLUIDO EL CORRETAJE REGLAMENTADO POR LA

85500 LEY N° 7191 CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA

85501 Corretaje	7.5%0
85502 Servicios de peluquería y otros tratamiento de belleza	7.5%0
85503 Servicios para el mantenimiento físico-corporal	7.5%0
85504 Pompas fúnebres y actividades conexas	7.5%0
85505 Actividades de fotografía	7.5%0
85506 Servicios de cerrajerías	7.5%0
85507 Servicios prestados por agencias de acompañantes	7.5%0
85508 Servicios prestados por agencias matrimoniales	7.5%0
85509 Servicios de Astrología , Espiritismo,etc.	7.5%0

85510 Otros actividades de servicios personales no clasificados en otra parte 7.5%0

TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES. INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS, COMISIONES POR PUBLICIDAD O ACTIVIDADES SIMILARES

85900

85901	Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares	7,5%0
85902	Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles	7,5%0
85903	Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido	12%0
85904	Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles	12%0
85905	Intermediación en la compraventa de títulos	12%0
85906	Intermediación en actividades de servicios	12%0
85907	Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)	12%0
85908	Comisiones Productores de Seguros	12%0
85909	Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte	12%0
85912	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos	12%0
85913	Venta en comisión de vehículos automotores usados	12%0
85914	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	12%0
85915	Venta por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas	12%0
85916	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios	12%0
85917	Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabacos	12%0
	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de	
85918	cuero n.c.p.	12%0
85919	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	12%0
85920	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	10%0
	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos	
85921	industriales	12%0
	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios,	
85922	materiales de embalaje y artículos de librería	12%0

85910 **REMATADORES O SOCIEDADES DEDICADAS AL REMATE, QUE NO SEAN REMATES FERIAS** 12%0

85911 **CONSIGNATARIOS Y COMISIONISTAS QUE NO SEAN CONSIGNATARIOS DE HACIENDA SERVICIOS DE REPARACIONES** 12%0

86101	Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares	7.5%0
86102	Reparación de automotores y sus partes integrantes	7.5%0
86103	Reparación de maquinarias, equipos y accesorios	7.5%0
86104	Reparación de artículos eléctricos	7.5%0
86105	Reparación de joyas, relojes y fantasías	7.5%0
86106	Reparación y afinación de instrumentos musicales	7.5%0
86107	Compostura de calzados y artículos de marroquinería	7.5%0
86108	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	7.5%0

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

86109	Reparaciones de armas de fuego	7.5%0
86110	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte	7.5%0
86111	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	7.5%0
86112	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	7.5%0
86113	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	7.5%0
86114	Reparación de hornos, hogares y quemadores	7.5%0
86115	Reparación de equipo de elevación y manipulación	7.5%0
86116	Reparación de maquinaria metalúrgica	7.5%0
86117	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de construcción	7.5%0
86118	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	7.5%0
86119	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	7.5%0
86120	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	7.5%0
86121	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7.5%0
86122	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	7.5%0
86123	Reparación de transmisores de radio y televisión, y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	7.5%0
86124	Reparación de cámaras y cubiertas	7.5%0
86125	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	7.5%0
86126	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	7.5%0
86127	Tapizado y retapizado de vehículos	7.5%0
86128	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	7.5%0
86129	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	7.5%0
86130	Instalación y reparación de caños de escape	7.5%0
86131	Mantenimiento y reparación de frenos	7.5%0
86132	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	7.5%0

87000 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA

87001	Servicios generales de la administración pública	7.5%0
87002	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes	7.5%0
87003	Servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	7.5%0
87004	Servicios para la regulación de la actividad económica	7.5%0
87005	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	7.5%0
87006	Servicios de Asuntos Exteriores	7.5%0
87007	Servicios de Defensa	7.5%0
87008	Servicios de Justicia	7.5%0
87009	Servicios por el orden público y la seguridad	7.5%0
87010	Servicios de protección civil	7.5%0
87010	Servicios de la seguridad social obligatoria	7.5%0

88000 SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.

88001	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	7.5%0
88002	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillados y cloacas	7.5%0
88003	Servicios de saneamiento n.c.p.	7.5%0
88004	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	7.5%0

Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales 88005 y esferas técnicas 7.5%0

88006 Servicios de asociaciones n.c.p. 7.5%0

El Departamento Ejecutivo deberá como facultad indelegable y fundamentando expresamente su decisión dentro de las disposiciones legales vigentes, encuadrar a los contribuyentes en los rubros que considere correspondientes según la actividad que desarrollen.-

Artículo 11°).- El impuesto mínimo a tributar será el que se especifique para cada una de las categorías a saber:

A) Para los contribuyentes que se encuentren en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial dentro de los Regímenes Especial y/o Intermedio, y que al 1° de Enero de 2025 desarrollen su actividad con hasta un empleado en relación de dependencia y/o un activo -excepto inmuebles- inferior a \$2.100.000,00.- (pesos dos millones cien mil), tributar un mínimo anual de \$111.600,00.- (pesos ciento once mil seiscientos), lo cual equivale a \$9.300,00.- (pesos nueve mil trescientos) por mes.-

B) Para los contribuyentes que se encuentren en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial dentro del Régimen Especial, Intermedio y/o General que al 1° de Enero de 2025 desarrollen su actividad con más de un empleado en relación de dependencia y/o un activo -excepto inmuebles- superior a \$2.096.000,00.- (pesos dos millones noventa y seis mil), tributar un mínimo anual de \$195.600,00.- (pesos ciento noventa y cinco mil seiscientos), lo cual equivale a \$16.300,00.- (pesos dieciséis mil trescientos) por mes.-

C) Para los contribuyentes que se encuentren en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial, comprendidos dentro de los códigos 31000 al 39000, tributarán como mínimo y por mes:

- 1) \$17.500,00.- (pesos diecisiete mil quinientos), en la medida que tengan 5 (cinco) empleados o menos registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;
- 2) \$25.500,00.- (pesos veinticinco mil quinientos), en la medida que tengan entre 6 (seis) y 20 (veinte) empleados registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;
- 3) \$36.200,00.- (pesos treinta y seis mil doscientos), en la medida que tengan 21 (veintiún) empleados o más registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.-

Artículo 12°).- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, cuando exploten los siguientes rubros, pagarán como mínimo anual, los siguientes montos:

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

A) Casas amobladas y casas alojamientos por hora, por pieza habilitada al inicio de la actividad
\$333.500,00.-

B) Instituciones bancarias y financieras (Ley 22.526) Instituciones Bancarias y Financieras (Ley 22.526) que actúen como Sucursal según Reglamentación del Banco Central de la República Argentina e Instituciones Bancarias y Financieras (Ley 22.526) que actúen en el carácter de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios Bancarios tales como: Cobranzas de servicios, pagos de jubilaciones, compraventa de moneda extranjera, etc. Unidades éstas también llamadas extensiones de Mostrador, según Reglamentación del Banco Central de la República Argentina:.....\$ 183.125.000,00.-

C) Taxi metristas y autos remises, por cada coche.....\$ 219.000,00.-

D) Confiterías bailables.....\$ 960.000,00.-

E) Venta por menor en Supermercados.....\$ 810.000,00.-

(5 empleados o más en relación de dependencia)

F) Venta por menor en Mini mercados y polirrubros.....\$ 540.000,00.-

(4 empleados o menos en relación de dependencia)

G) Intermediación en el expendio de Combustibles.....\$ 810.000,00.-

H) Expendio al Público de Combustibles líquidos:.....\$ 810.000,00.-

I) Molienda de trigo:.....\$ 16.405.000,00.-

J) Venta e Intermediación Agroquímicos /Fertilizantes:.....\$ 17.618.000,00.-

K) Acopiadores de Productos Agropecuarios.....\$ 16.405.000,00.-

L) Entidades de Seguro y Reaseguro y/o Intermediación.....\$ 674.000,00.-

M) Venta p/menor prod. Farmacia, perfumería y art. Tocador.....\$ 269.500,00.-

N) Servicios de intermediación en Transporte de Cargas de corta, mediana y larga distancia:

- Empresas con una (1) o dos (2) unidades por cada unidad.....\$ 204.500,00.-

- Empresas con tres (3) o más unidades por cada unidad.....\$ 295.000,00.-

O) Casas de cambio, intermediación financiera, préstamo de dinero, mutuales y/o cooperativas de ahorro y préstamo.....\$ 4.556.000,00.-

Los montos fijados anteriormente se deberán dividir por 12 (doce) para determinar el anticipo a tributar mensual, excepto confiterías bailables que deberán abonar por adelantado el importe anual, previo a la apertura del establecimiento.-

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

En el caso de los incisos E) y F), entiéndase por supermercados a negocios con una superficie total (atención al público, depósitos y administración) superior a los 80 metros cuadrados y 5 empleados o más en relación de dependencia. Asimismo, son Mini mercados y/o polirrubros aquellos negocios con una superficie cubierta total (atención al público, depósitos y administración) inferior a los 80 metros cuadrados y con 4 empleados o menos en relación de dependencia.-

Artículo 13°).- Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada una de las cuotas. Y si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha será de aplicación el recargo por mora correspondiente.-

CAPITULO II

EX-EMPRESAS DEL ESTADO (HOY PRIVATIZADAS Y CONCESIONADAS Y/O EN PROCESO DE PRIVATIZACION Y/O CONCESION), COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

Artículo 14°).- Los contribuyentes que tributen los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las Ex- Empresas del Estado (hoy privatizadas y concesionadas y/o en proceso de privatización y/o concesión), se regirán por lo dispuesto en el Título II de la presente Ordenanza.-

Artículo 15°).- Los contribuyentes que tributen los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las cooperativas de Energía Eléctrica y Otros Servicios, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 389 de fecha 27 de Octubre de 1980, Sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus Modificatorias.-

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 16°).- Las contribuciones establecidas en el presente Título, se abonarán en forma

mensual, de la siguiente forma:

PRIMER ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de Enero de 2025, hasta el 17 de marzo de 2025.-

SEGUNDO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de Febrero de 2025, hasta el 15 de abril de 2025.-

TERCER ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de marzo de 2025, hasta el 15 de mayo de 2025.-

CUARTO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de abril de 2025, hasta el 16 de junio de 2025.-

QUINTO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de mayo de 2025, hasta el 15 de julio de 2025. -

SEXTO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de junio de 2025, hasta el 15 de agosto de 2025.-

SEPTIMO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de julio de 2025, hasta el 15 de septiembre de 2025.-

OCTAVO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de agosto de 2025, hasta el 15 de octubre de 2025.-

NOVENO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de septiembre de 2025, hasta el 17 de noviembre de 2025.-

DECIMO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de octubre de 2025, hasta el 15 de diciembre de 2025.-

UNDECIMO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de noviembre de 2025, hasta el 15 de enero de 2026.-

DUODECIMO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de diciembre de 2025, hasta el 16 de febrero de 2026.-

Los importes abonados después de cada vencimiento, sufrirán un recargo del 3,50% (tres coma cincuenta por ciento) mensual, o del proporcionado por cada día de atraso en la mora.-

TÍTULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

Artículo 17°).- No se legisla por aplicación de Ordenanza N° 1.685/2023.-

Artículo 18°).- No se legisla por aplicación de Ordenanza N° 1.685/2023

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN PARA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 19°).- Fijase una contribución anual del 10 % de la Tasa de Servicios a la Propiedad, con un mínimo de \$33.300,00.- (pesos treinta y tres mil trescientos) en caso de que dicho porcentaje, no supere este monto.

Esta contribución será abonada de contado o en cuotas de acuerdo al plan de pago de la Contribución que inciden sobre los inmuebles por la que opten los contribuyentes.-

TÍTULO V

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS

COMPLEMENTARIAS

Artículo 20°).- Establéese las siguientes Tasas aplicables a las Estructuras Soporte de Antenas de Comunicaciones y sus infraestructuras complementarias:

1) Tasa de Registración de Estructuras Soporte de Antenas: Abonará al momento de solicitar la registración un importe por única vez la suma de \$3.420.000,00.-

2) Tasa de Verificación de Estructuras Soporte de Antenas: Abonará una tasa fija anual de \$3.420.000,00.- El pago será de contado y con vencimiento el 31° de enero del año fiscal en curso.-

TÍTULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO Y EL USO DEL ESPACIO AEREO

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Artículo 21°).- Fijase el monto de la presente obligación tributaria:

1.- Contribución que incide sobre el uso del suelo y subsuelo: Se abonará:

a) Habiendo beneficiarios determinados o determinables, se aplicara el 7,5 % sobre cada facturación mensual del servicio.-

b) Cuando no sea determinable la cantidad de beneficiarios, la suma fija anual de: \$34.000.000,00.-

El pago del tributo deberá efectuarse de la siguiente forma:

En el supuesto del inc. a) Mensualmente por adelantado, antes del día 10 (diez) década mes.-

En el caso de los incisos b) De contado, y con vencimiento el 1° de marzo del año fiscal en curso.-

2.- Contribución por uso del espacio aéreo: Se abonará:

a) Si es determinable: por abonado y sobre cada facturación mensual del servicio: 7,5%.-

b) Cuando no sea determinable la cantidad de abonados, la suma fija anual de:..... \$20.393.000,00.-

b) Cuando varios servicios sean prestados por una misma entidad, y no se encuentren en lo especificado en el inciso a), abonaran una suma única anual de: \$ 34.000.000,00.-

El pago del tributo deberá efectuarse de la siguiente forma, a saber:

- En el supuesto del inc. a) Mensualmente por adelantado, antes del día 10 (diez) de cada mes.-

- En el caso de los incisos b y c) De contado, y con vencimiento el 1° de marzo del año fiscal en curso.-

TÍTULO VII

TASA DEPARTAMENTO AGRÍCOLA

Artículo 22°).- Los sujetos obligados retendrán en concepto de tasa de departamento agrícola el 2 %0 (dos por mil) sobre el monto bruto de cada liquidación.

La retención deberá efectuarse en el momento en que se realiza la liquidación definitiva a favor del productor o vendedor.-

Artículo 23°).- Los importes retenidos por los sujetos obligados deberán ser ingresados hasta el

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

último día hábil del mes siguiente al que refiere la liquidación, mediante la presentación de una Declaración Jurada correspondiente.-

Artículo 24°).- Cuando la venta de cereales, oleaginosas y forrajeras sea efectuada a acopiadores, cooperativas y comerciantes en general que se dediquen a la comercialización de granos, y radicados fuera de la jurisdicción de esta localidad, abonaran una tasa adicional del 1‰ (Uno por mil), la que será soportada íntegramente por el comerciante interviniente en la operación o por el productor en caso de no abonarlo aquel.-

Artículo 25°).- El importe del 1‰ (Uno por mil) establecido en el artículo anterior deberá ser abonado conjuntamente con los importes establecidos en el Artículo 25°), en el momento de la carga de la mercadería.-

Artículo 26°).- Los pagos realizados fuera de termino devengaran los recargos previstos en la presente Ordenanza Tarifaria.-

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I

CIRCOS

Artículo 27°).- Los circos que deseen actuar dentro del Radio Municipal debe recabar permiso Municipal, previa presentación de la Póliza de Seguro correspondiente y el pago de una contribución de \$400.000,00.- (pesos cuatrocientos mil).-

Artículo 28°).- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a sustituir el pago de esta contribución, si el circo ofrece entregar entradas equivalentes al 10% de su capacidad de espectadores por función.-

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Artículo 29°).- Además de la contribución establecida precedentemente, deberá abonar el 10 % (diez por ciento) sobre el precio básico de las entradas, con los siguientes mínimos:

- a) Por cada función diurna realizada en carpas o salas de espectáculo:.....\$80.000,00.-
- b) Por cada función nocturna realizada en carpas o salas de espectáculos:.....\$80.000,00.-

Estos importes se abonarán por anticipado y con referencia al cronograma de funciones a realizarse.-

Artículo 30°).- Los importes fijados en el presente capítulo, serán abonados por anticipado y de acuerdo al cronograma de funciones a realizarse.-

CAPITULO III

TEATROS

Artículo 31°).- Los espectáculos públicos de compañías de revistas, obras frívolas, picarescas o las representaciones denominadas comúnmente radioteatros, deberán solicitar permiso previo, y abonar por adelantado la suma de \$105.000,00.- (pesos ciento cinco mil).-

CAPITULO IV

REUNIONES BAILABLES Y FESTIVALES DIVERSOS

Artículo 32°).- Las asociaciones, sociedades civiles con personería jurídica o agrupaciones que realicen festivales bailables, artísticos, cenas o almuerzos con espectáculos y otros similares, en locales propios o arrendados, deberán solicitar permiso con 10 días de anticipación a la fecha prevista para su realización, y abonarán por adelantado:

- a) Sin actuación de orquesta:..... \$ 74.200,00.-
- b) Con actuación de orquesta:.....\$ 146.500,00.-

CAPITULO V

DEPORTES

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Artículo 33°).- Los espectáculos públicos deportivos de cualquier índole abonarán por adelantado un importe fijo de \$52.000,00 (pesos cincuenta y dos mil).-

CAPITULO VI

PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 34°).- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

A) Primera Categoría: (más de 10 juegos o puestos) por cada 15 (quince) días o fracción, abonarán la suma de \$23.000,00.- (pesos veinte tres mil) por cada juego o puesto habilitado, y además por cada juego o barraca de entretenimiento que tengan premios o incentivo cualquiera, abonarán la suma de \$43.500,00 (pesos cuarenta y tres mil quinientos).-

B) Segunda Categoría: (hasta 10 juegos o puestos) abonarán la tasa indicada en el inciso a).-

C) Tercera Categoría: (hasta 5 juegos o puestos) abonará la tasa indicada en el inciso a).-

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 35°).- Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comerciar o ejercer oficios por parte de vendedores ambulantes que no ejercen habitualmente esta actividad dentro del Radio Urbano Municipal, abonarán por día y por adelantado:

- a) Promotores de ventas, por persona, por día:.....\$ 33.300,00.-
- b) Vendedores ambulantes residentes locales, p/persona y por día:.....\$ 7.500,00.-
- c) Vendedores Ambulantes no residentes locales, p/persona y p/día:.....\$ 53.700,00.-
- d) Vendedores de rifas, por única vez, por rifa:.....\$ 23.000,00.-

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Artículo 36°).- Los puestos de venta y/o entretenimientos que se instalen en lugares permitidos el primer domingo de Octubre (Fiestas Patronales), estarán gravados con las tasas que se detalla a continuación:

<u>Puestos Fijos</u>	<u>Zona 1</u>	<u>Zona 2</u>	<u>Zona 3</u>	<u>Zona 4</u>
Residentes Locales Tributan Com. e Ind.	Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo
Residentes Locales que no Tributan Com. e Ind.	\$50.000,00	\$47.000,00	\$42.000,00	\$37.000,00
Residentes Foráneos	\$220.000,00	\$205.000,00	\$191.000,00	\$176.000,00
Instituciones Locales: Bomb Centros Educativos, etc.	Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin Costo

- Vendedores ambulantes:.....\$ 105.000,00.-

El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de la presente contribución, a los puestos fijos y vendedores ambulantes de comercios de la localidad.-

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO CAPITULO I

INHUMACIONES

Artículo 37°).- Fijase los siguientes derechos de inhumaciones de acuerdo al siguiente detalle:

a) Servicios de panteón familiar:.....\$32.500,00.-

b) Servicios de nichos:.....\$15.800,00.-

CAPITULO II

SUNTUARIOS

Artículo 38°).- En concepto de derechos sobre suntuarios, las empresas fúnebres abonarán:

a) Servicios de primera categoría:.....\$ 16.500,00.-

b) Servicios de segunda categoría:.....\$ 11.000,00.-

CAPITULO III

DEPOSITO DE ATAÚDES, TRASLADOS DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIONES, ETC.

Artículo 39°).- Por depósito de ataúdes, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada 15 (quince) días, abonarán la suma de \$15.000,00 (pesos quince mil).-

Artículo 40°).- Queda prohibido el depósito de ataúdes cuando los mismos no estén integrados con caja metálica.-

Artículo 41°).- Por derecho de exhumación de cadáveres, se abonará la suma de \$15.000,00 (pesos quince mil).-

Artículo 42°).- Por el traslado de ataúdes dentro del Cementerio, se abonará una tasa de \$10.000,00.- (pesos diez mil) .-

Artículo 43°).- Las empresas fúnebres que efectúen cambios de ataúdes o caja metálica dentro el cementerio, abonarán una tasa de \$15.200,00 (pesos quince mil doscientos).-

CAPITULO IV

CONCESIONES A PERPETUIDAD DE TERRENOS. NICHOS Y URNARIOS EN EL CEMENTERIO

Artículo 44°).- Por la concesión a perpetuidad de terrenos del Cementerio Municipal destinados por el o los adquirentes a la construcción de panteones, nichos, etc., para su uso particular, se abonará:

a) Cuando se destinen a la construcción de panteones:

1) Terrenos de primera categoría, el metro cuadrado:.....\$ 118.300,00.-

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

2) Terrenos de segunda categoría, el metro cuadrado:.....\$ 83.500,00.-

3) Terrenos de tercera categoría, el metro cuadrado:.....\$ 47.500,00.-

b) Cuando se destinen a la construcción de nichos:

1) Terrenos de primera categoría, el metro cuadrado:.....\$ 118.300,00.-

2) Terrenos de segunda categoría, el metro cuadrado:.....\$ 83.500,00.-

3) Terrenos de tercera categoría, el metro cuadrado:.....\$ 47.500,00.-

Artículo 45°).- Por las concesiones a perpetuidad de Nichos y Urnas Municipales, se abonará:

a) Nichos de 2da. y 3era. Fila:.....\$ 905.000,00.-

b) Nichos de 1era. y 4ta. Fila:.....\$ 730.000,00.-

c) Urnarios zona única:.....\$ 160.000,00.-

Artículo 46°).- Las concesiones a perpetuidad de nichos municipales, terrenos y urnas podrán abonarse de contado y/o en cuotas, de acuerdo al siguiente plan:

1.- Nichos Municipales:

a) De contado y con un descuento del 10% (diez por ciento) del total, al efectivizarse la operación.-

b) Una entrega del 15% (quince por ciento) del total, al momento de efectivizarse la operación y el saldo hasta en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés directo del 3,5% (tres coma cinco por ciento) mensual.-

2.- Terrenos y Urnarios:

a) De contado y con un descuento del 10% (diez por ciento) del total, al efectivizarse la operación.-

b) Una entrega del 50% (cincuenta por ciento) del total, al momento de efectivizarse la operación y el saldo en hasta 4 (cuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés directo del 3,5% (tres coma cinco por ciento) mensual.-

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES, PANTEONES,

MONUMENTOS, ETC.

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Artículo 47º).- Fijase la contribución en el Cementerio, de acuerdo al siguiente detalle, en:

a) Panteones:

- 1) Primera zona:.....\$ 38.000,00.-
- 2) Segunda zona:.....\$ 25.300,00.-
- 3) Tercera zona:.....\$ 16.500,00.-

b) Nichos:

- 1) Primera zona:.....\$ 20.500,00.-
- 2) Segunda zona:.....\$ 16.500,00.-
- 3) Tercera zona:.....\$ 15.400,00.-
- 4) Nichos en galerías:.....\$ 15.400,00.-

c) Urnarios:

- 1) Zona única:.....\$ 11.500,00.-

Artículo 48º).- El pago de la presente contribuciones será en forma semestral o de contado y podrá efectuarse sin descuentos ni recargos hasta los días fijados en los incisos detallados, de acuerdo al siguiente detalle.

a) De Contado: con un descuento del 10% (diez por ciento) de la Tasa resultante para el Año 2025, y con vencimiento el 27 de junio de 2025.-

b) En 2 (dos) cuotas con vencimiento el 27 de junio de 2024 y el 1º de diciembre de 2025.-

TITULO XI

**CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE
OBRAS PRIVADAS**

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACION DE PLANOS

Artículo 49º).- Fíjense los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, inicio de obras y líneas y niveles, en:

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

- a) Previas:.....\$ 15.000,00.-
- b) 1. Derecho fijo inicio de obra en terreno privado:.....\$ 55.000,00.-
2. Derecho fijo inicio de obra en vía pública:.....\$ 115.000,00.-
- c) Proyectos:
- Hasta 100 mts² el valor equivalente al 0,9% del monto de Honorarios (planilla de cálculos Colegio de Arquitectos).-
 - Más de 100 mts² el valor equivalente al 1,3% del monto de Honorarios (planilla de cálculos Colegio de Arquitectos).-
- d) Tasa por inspección de obras, sobre los honorarios del Concejo Profesional de Arquitectura y/o Ingeniería, del 6% (seis por ciento).-

Artículo 50°).- Por la aprobación de Planos de Relevamientos de construcciones se abonará:

- Hasta 100 mts.²:.....\$ 47.000,00.-
- Más de 100 mts.²:.....\$ 70.400,00.-

Artículo 51°).- Quedan eximidos del pago de los derechos fijados en el Artículo Anterior, las construcciones que no superen los 25 mts²., y constituyan única vivienda del titular.-

Artículo 52°).- Por cada demolición se deberá solicitar permiso previo al inicio de la misma.-

Artículo 53°).- Por la aprobación de planos de mensura, subdivisión, etc., de parcelas se abonará \$ 55.000,00.- (pesos cincuenta y cinco mil) por cada parcela resultante.-

CAPITULO II

LINEAS Y NIVELES

Artículo 54°).- En concepto de línea y nivel, se abonará por todo edificio, lote, aceras, veredas, etc., por metro lineal de frente a calle pública, la siguiente escala:

- a) Línea:.....\$ 4.500,00.-

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

b) Nivel:.....\$ 4.500,00.-

c) Línea y nivel:.....\$ 9.000,00.-

CAPITULO III

PAGO

Artículo 55°).- El pago de los derechos establecidos en el presente Título, deberá realizarse en dependencias del Palacio Municipal y por adelantado.-

TITULO XII

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA

Artículo 56°).- Atento a la actual situación contractual entre el Municipio de Laguna Larga y la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga, queda sin efecto la condonación otorgada a la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Ltda., siendo aplicables las contribuciones pertinentes y contenidos del Título XII (art. 300° a 306°) de la Ordenanza Impositiva Municipal N°1.503.-

Artículo 57°).- De conformidad a lo establecido en el art. precedente se ha convenido un canon del 10% (diez por ciento) sobre el importe total de la Contribución por Inspección Eléctrica, Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica, el que será percibido como Tasa de Alumbrado Público en la facturación de la Cooperativa la cual será liquidada mensualmente a la Municipalidad, antes del día 10 (diez) de cada.-

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

DERECHOS DE OFICINA GENERALES

Artículo 58°).- Todo trámite o gestión, estará sujetos a los derechos que a continuación se detallan:

a) Derechos de oficina referidos a Comercio e Industria:

- 1) Por inscripción, y/o transferencia.....\$ 14.000,00.-
- 2) Por reclasificación y certificación de actividades.....\$ 4.700,00.-
- 3) Por cese actividad comercial.....\$ 14.000,00.-
- 4) Por actualización y/o modificación de datos.....\$ 4.700,00.-
- 5) Por inscripción y habilitación eventual de confiterías bailables, espectáculos con música y similares\$ 33.300,00.-
- 6) Por cese de actividades con retroactividad mayor a seis meses.....\$ 16.700,00.-
- 7) Chapa patente habilitante para servicio de remis.....\$ 53.200,00.-
- 8) Todo otro trámite no especificado precedentemente.....\$ 16.700,00.-

b) Derechos de oficina referidos a espectáculos públicos:

- 1) Permiso para realizar carreras de automóviles, motos, caballos, perros, etc.....\$ 12.000,00.-
- 2) Permiso para bailes.....\$ 12.000,00.-
- 3) Permiso para realizar rifas, tómbolas, etc.....\$ 12.000,00.-
- 4) Permiso para espectáculos boxísticos.....\$ 12.000,00.-
- 5) Permiso para realizar festivales, quermeses, etc. por día.....\$ 12.000,00.-
- 6) Todo otro trámite no especificado precedentemente.....\$ 12.000,00.-

c) Derechos de oficina referidos a los automotores: No se legisla por aplicación de la Ordenanza 1.685/2023.-

d) Derechos de oficina referidos a certificados guías de hacienda:

- 1) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza:.....\$ 720,00.-
- 2) Por solicitud de certificados guías de transferencias o consignación de ganado menor, por cabeza:.....\$ 500,00.-
- 3) Por solicitud de guía de tránsito, por cabeza:.....\$ 500,00.-
- 4) Por solicitud de certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza:.....\$ 300,00.-
- 5) Por solicitud de certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido

consignada, por cabeza:.....\$ 200,00.-

6) Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1), 2) y 3), al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar. Y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4) y 5), al comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsables de su cumplimiento en estos casos las firmas consignatarias intervinientes. Los importes abonados por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.-

e) Derechos de oficina referidos a los inmuebles:

- 1) Declarando inhabilitado el inmueble, por inspección a tal efecto.....\$ 8.000,00.-
- 2) Informes notariales, solicitud de Libre Deuda.....\$ 8.000,00.-
- 3) Denuncia de propietarios contra terceros por daños.....\$ 8.000,00.-
- 4) Denuncia de propietarios contra inquilinos o viceversa.....\$ 8.000,00.-
- 5) Informe de edificación.....\$ 8.000,00.-
- 6) Pedido de revisión por valuación.....\$ 8.000,00.-
- 7) Certificados de deuda.....\$ 8.000,00.-

f) Derechos de oficina referidos al cementerio:

- 1) Compra, permuta y donación de terrenos.....\$ 12.250,00.-
- 2) Exhumación, traslado o introducción de cadáveres.....\$ 12.250,00.-
- 3) Construcción de panteón, mausoleos y monumentos.....\$ 12.250,00.-

g) Derechos de oficina por alquileres de maquinarias:

- 1) Camión volcador por hora.....45 litros de Gasoil.-
- 2) Moto niveladora por hora.....45 litros de Gasoil.-
- 3) Pala Cargador frontal por hora.....45 litros de Gasoil.-
- 4) Retroexcavadora por hora.....45 litros de Gasoil.-
- 5) Desmalezadora por hora.....45 litros de Gasoil.-
- 6) Rabasto sin tractor.....10 litros de Gasoil.-
- 7) Rabasto con tractor.....45 litros de Gasoil.-
- 8) Camión Regador por Tanque.....27 litros de Gasoil.-
- 9) Conjunto de Abrams(prueba consistencia del cemento) por día.....\$ 37.000.00.-

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

10) Mini Cargadora Frontal por hora.....45 litros de Gasoil.-

El valor del litro de Gasoil será determinado cada primer día hábil del mes correspondiente, a través de una resolución proveniente de la Secretaria de Economía y Finanzas.-

h) Derechos de oficina por alquiler Centro Cultural:

1) Por cada día o función\$ 562.500,00.-

2) Por decreto fundamentado se podrán establecer pautas contractuales en beneficio de la Municipalidad (ej. Porcentaje de boletos de entradas), como así también otorgar exención de la tasa, cuando lo amerite la circunstancia.-

i) Derechos de oficina por construcción, modificación y reparación en el cementerio:

a) Solicitar permiso para iniciar la obra:.....\$ 13.500,00.-

b) Al solicitar el permiso para iniciar las modificaciones o refacciones:.....\$ 6.000,00.-

c) Por cada metro cuadrado de construcción:.....\$ 6.000,00.-

d) En ninguno de los casos los derechos establecidos en los incisos b) y c) podrán ser inferiores a:.....\$ 6.000,00.-

j) Derechos de oficina registro civil:

Los aranceles estarán fijados por la ley impositiva provincial, los que pasan a integrar la presente ordenanza.-

k) Derechos de oficina por otorgamiento de carnet:

CAT A: Por un (1) Año y hasta 5 año, por año:.....\$ 12.000,00.-

CAT B y F: Por un (1) Año y hasta 5 años, por año:.....\$ 14.000,00.-

CAT C, D, E y G: Por un (1) año y hasta 5 años, por año:.....\$15.000,00.-

Duplicados (todas las categorías).....\$ 6.900,00.-

l)Derechos de oficina por publicidad y propaganda:

a) Publicidad móvil por día:.....\$ 9.000,00.-

b) Publicidad móvil por mes:.....\$ 72.000,00.-

c) Campañas publicitarias, stand y/o puesto de publicidad por día:.....\$ 15.300,00.-

m) Derechos de oficina no especificados:

Todo trámite o servicio no especificado precedentemente, abonará un importe actualizado en

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

función a la contraprestación efectuada por el Municipio, que será certificada expresamente por el Encargado del Área (Ej. Limpiezas, Usos de Maquinarias, Fumigaciones, Desmontes, Camión Volcador, Gastos Administrativos varios, fotocopias y/o certificaciones, etc.).-

TITULO XIV

TASAS DIVERSAS

TASA HABILITACION SERVICIO FUNEBRE

Artículo 59°).- Fijase una Tasa de habilitación para la prestación del servicio fúnebre de \$25.650.000,00.- (pesos veinticinco millones seiscientos cincuenta mil) que deberán abonar los prestatarios de tales servicios, que tendrá una vigencia de 5 (cinco) años. (Art. 43 y 45, Ord. N° 1425).-

TASA HOSPITAL MUNICIPAL

Artículo 60°).- Fijase una Tasa para mantenimiento del Hospital Municipal del 6% (seis por ciento) del consumo de energía eléctrica y demás adicionales que percibe mensualmente la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Ltda. de la facturación a los usuarios del servicio. La entidad será agente de retención y mensualmente, antes del día 10 (diez) de cada mes, liquidará al Municipio dichos importes en la forma que establezcan las partes.-

TASA PARA SERVICIOS PARTICULARES

Artículo 61°).- Fíjanse las siguientes tasas por servicios a particulares:

- a) Recolección de basura de mediano volumen, poda y/o escombros (hasta 2mts. cúbicos),
.....\$ 37.500,00.-
- b) Servicio llenado de piletas por mt. cúbico.....\$ 10.750,00.-

TITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

MULTAS

Artículo 62°).- Fíjese una multa de pesos \$205.000,00.- (pesos doscientos cinco mil) por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y en cumplimiento a las obligaciones formales establecidas no previstas específicamente en el Código Municipal de Faltas, monto que se reajustará en proyección aritmética con relación a la infracción anterior por reincidencia. El trámite se efectuará ante el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Laguna Larga y se aplicará el Código de Procedimientos de Faltas vigente.-

CAPITULO II

PRORROGA DE VENCIMIENTO

Artículo 63°).- Cuando las fechas de vencimientos fijadas en esta Ordenanza Tarifaria, para las distintas tasas y/o contribuciones, fuera feriado y/o inhábil para la Administración Pública Municipal, el vencimiento de pleno derecho operará el primer día hábil siguiente, pudiendo prorrogarse por el término que disponga el Departamento Ejecutivo por decreto.-

CAPITULO III

Artículo 64°).- Se fija el 3,5% mensual como tasa de interés mensual, para el pago fuera de término de cualquiera de las contribuciones, tasas y derechos municipales, especificados en la presente ordenanza, salvo que exista una tasa de interés distinta prevista especialmente.-

CAPITULO IV

VIGENCIA

Artículo 65°).- Esta ordenanza regirá a partir de su promulgación, quedando derogadas todas las

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Ordenanzas, Decretos y disposiciones que se opongan a la presente.-

Artículo 66°).- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN PRIMERA LECTURA, A DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y EN SEGUNDA LECTURA, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

**Mauricio Beccerica
Vice Presidente H.C.D.
Municipio de Laguna Larga**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.718.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1º).- Autorízase al Sr. Intendente Municipal, a suscribir contrato de locación de inmueble a favor de SITIOS ARGENTINA S.A., CUIT 30-71122513-3, con domicilio en Av. Leandro N. Alem N° 538, Piso 23, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al código de referencia **CO00619**, de un lote de terreno propiedad del municipio, ubicado en calle José Hernández esquina 2 de Noviembre de la localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo, Pcia. de Córdoba, designado como LOTE 13, Matricula Registral Folio 29688/25249, pedanía San José, Departamento de Río Segundo, Provincia de Córdoba, con una superficie total de 1ha. 4.697 mts.2, de conformidad al anexo que integra la presente ordenanza.-

Artículo 2º).- Establézcase que la locación será por el término de 3 años, a partir del día 5 de Junio de 2024, venciendo en consecuencia el día 4 de Junio de 2027, y como contraprestación la locataria deberá abonar por año la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Mil (\$2.700.000.-) en un pago único, total y adelantado de Pesos Ocho Millones Cien Mil (\$8.100.000.-), dentro de los 30 días hábiles de suscrito el contrato anexo.-

Artículo 3º).- Facúltase al DEM para que por decreto disponga lo necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza.-

Artículo 4º) Derógase la Ordenanza N° 1703, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 6 de junio de 2024.-

Artículo 5º) Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 6º).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.-----**

**Mauricio Beccerica
Vice Presidente H.C.D.
Municipio de Laguna Larga**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.719.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°).- Autorízase al Sr. Intendente Municipal, a suscribir contrato de locación de inmueble a favor de SITIOS ARGENTINA S.A., CUIT 30-71122513-3, con domicilio en Av. Leandro N. Alem N° 538, Piso 23, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al código de referencia **CO00437**, de un lote de terreno propiedad del municipio, ubicado en Ruta Nacional N° 9 y Camino Provincial a Rincón de la localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo, Pcia. de Córdoba, Matricula N° 874796, con una superficie total de 1ha. 5.000 mts.2, de conformidad al anexo que integra la presente ordenanza.-

Artículo 2°).- Establézcase que el contrato será por el término de 3 años, a partir del día 1 de Julio de 2024, venciendo en consecuencia el día 30 de Junio de 2027, y como contraprestación la locataria deberá abonar por año la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Mil (\$2.700.000.-) en un pago único, total y adelantado de Pesos Ocho Millones Cien Mil (\$8.100.000.-), dentro de los 30 días hábiles de suscrito el contrato anexo.-

Artículo 3°).- Facúltase al DEM para que por decreto disponga lo necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza.-

Artículo 4°).- Derógase la Ordenanza N° 1703, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 6 de junio de 2024.-

Artículo 5°).- Fijase que la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Artículo 6°).- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EFECTUADA A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.-----**